



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578004	Octavio Enrique González Ojeda, en representación de inmobiliaria renacimiento sa	Denominativa	Cementerio parque del recuerdo Boco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578032	Catherine Scarlett Allen Muñoz, en representación de Karina Andrea Muñoz Espinoza	Mixta	Etnico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ETNICO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Etnico comida natural, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Etnico comida natural, por Etnico, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578036	Sergio Alejandro Estrada Narváez, en representación de E-Sport Spa	Denominativa	MDC MARATON DE CONCON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1578926	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de El Refugio SPA	Mixta	MUELLES PATAGONIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "muellaje", ya que por sí solo no corresponde a un servicio y "explotación de muelles" ya está incorporado en su cobertura. 2. Especifique "de explotación de naves y embarcaciones" y "desempeño de agencia de naves" en "de explotación de naves y embarcaciones de todo tipo, propias o ajenas y desempeño de agencia de naves", ya que la primera es muy amplia y podría generar incluso confusión con servicios de venta de naves y embarcaciones, mientras que la segunda no es posible de determinar con un servicio. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578929	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MUGHAL DENT SPA	Mixta	MUGHAL DENT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578932	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	SECURITIZADORA security	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "compañías de seguros de todo tipo" por "Servicios de seguros de todo tipo" ya que "compañía de seguros" no es un servicio en si mismo. 2. Especifique "colocaciones y captaciones en general" la redacción es muy amplia.
1578934	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	HIPOTECARIA security	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "compañías de seguros de todo tipo" por "Servicios de seguros de todo tipo" ya que "compañía de seguros" no es un servicio en si mismo. 2. Especifique "colocaciones y captaciones en general" la redacción es muy amplia.
1578935	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	SECURITIZADORA security	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "compañías de seguros de todo tipo" por "Servicios de seguros de todo tipo" ya que "compañía de seguros" no es un servicio en si mismo. 2. Especifique "colocaciones y captaciones en general" la redacción es muy amplia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578938	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES JVR LIMITADA	Mixta	CR CLÍNICA ESTÉTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578941	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CASA BAZAR SPA	Mixta	CASA LYNCH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578944	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ramón Eduardo Cerda Parraguez, Paul Alejandro Cáceres Gómez y Rodrigo Andrés Cantillana Aguilera	Mixta	METAL INVICTUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578951	Cristian Mauricio Vidal Álvarez	Mixta	SCC Security Car Chile PPI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "confeccion de tapiz de automoviles; fabricacion de fundas para vehiculos" a clase 40. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 2. Reclasifique "instalacion de equipo de seguridad para vehiculos" a clase 37. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 3. Reclasifique "telecomunicaciones" a clase 38. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 4. Reclasifique "instalacion accesorios para vehiculos" a clase 37. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. 5. Especifique "seguridad para vehiculos" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar la mejor redacción para reclasificar el servicio, a modo de ejemplo si fuera "instalación de alarmas antirobo de vehículos" debe ser reclasificada a clase 37 debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine de la cobertura. 6. Especifique "accesorios para vehiculos" ya que la redacción es muy amplia y no es posible determinar la mejor redacción para reclasificar el servicio, a modo de ejemplo si fuera "servicios de venta de accesorios para vehiculos debe ser reclasificada a clase 35 debiendo acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine de la cobertura. 7. Reclasifique "instalacion de accesorios y seguridad para vehiculos" a clase 37. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional o bien elimine. <p>En clase 45:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique acorde al clasificador "marcado" ya que no es posible determinar el servicio o bien elimine de la cobertura. <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SCC SECURITY CAR CHILE PPI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578960	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V.	Denominativa	HYDRASHOT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Mejore la redacción para "bebidas isotónicas medicinales" o derechamente reclasifique a clase 32 como "Bebidas isotónicas" atendido a que existe una descripción especifique en clase 32.
1578962	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Andrea Cerda Velásquez y Jennifer Carol Cerda Velásquez	Mixta	M&E MASAJES Y ESTÉTICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1578963	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Emanuel Rogelio Contreras Cifuentes y Sara Luisa Belén Contreras Cifuentes	Mixta	MARKISTIKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579087	Sergio Phillips Ibarra González, en representación de Jardín spa	Mixta	Jardin Ulriksen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Jardin JU Ulriksen Urban Kitchen & Craft Beer.Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579089	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Denominativa	BOU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579095	SILVA ABOGADOS , en representación de Valle Frio SpA	Denominativa	BOU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579103	Karla Wittig González	Denominativa	KWG Consulting	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "Todo tipo de servicios orientado al desarrollo de habilidades en las personas" atendido a la amplitud de la redacción. Acompañe la cobertura solicitada, debidamente redactada, insertando la puntuación gramatical correspondiente.
1579346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1579356	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579357	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1579358	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1579359	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1579436	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579437	Rodrigo Fernando Zapata Cortés	Mixta	LUZ MARIA CORREA PROPIEDADES	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579980	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	METAL	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . REVESDERECHO KEEP DOING METAL .</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de COPSA A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 75.961.990-0 pertenece a la razón social "ASOC DE CONCESIONARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA A G", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado fue conferido a COPSA A.G. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante, acompañando documentos que acrediten el nombre de fantasía o cambio de nombre. Junto con lo anterior deberá corregir la dirección del representante.</p> <p>Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio Santa Luisa de Los Ingleses, Casa 40, Chicureo". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar donde se encuentra el Condominio Santa Luisa de Los Ingleses.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580283	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1580284	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1580285	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580288	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	CHRISTINA&MZD	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1580361	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	TECHLABS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 244599 no fue otorgado por el solicitante y los poderes acompañado tampoco han sido otorgados por el solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ShenZhen Baby Happy Industrial Co.,LTD	Mixta	UMABABY	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239436.
1570385	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN CHENGTAI ELECTRONIC AND TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	T&G	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239374.
1570909	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Glad Products Company	Denominativa	Glad	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571480	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LifeStyles Health(Group) Co., Ltd.	Mixta	JISSBON	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239931.
1571904	Romina Alejandra Ávila Meneses, en representación de Manualidades Villarrica SPA	Denominativa	Manvir	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1571916	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CHEMESTRY & QUALITY SPA	Mixta	C & Q CHEMESTRY & QUALITY	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243932.
1571926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios y Construccion MDC SpA	Mixta	NOVUS RESPALDO, SERVICIOS, CONFIANZA.	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243944.
1572040	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SpA	Mixta	KAINI	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244378, pero en particular teniendo presente CERTIFICADO DIGITAL DE MIGRACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL donde aparece copia del estatuto completo y allí se puede verificar tanto la designación de gerente general como sus facultades.
1577145	Francisco Palmiro Bedeschi	Mixta	Parque Lonconao Patagonia	Por cumplido lo ordenado
1577231	Debora Viviana Ancamil Ancamil, en representación de Comercial D&M SpA	Mixta	ONE WAY	Por cumplido lo ordenado
1577256	Ana Amelia Montalvo Navarro	Mixta	Sin Correas Desde 2015	Por cumplido lo ordenado
1577264	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577283	Claudio César Barra Geissbuhler	Mixta	BÜHLER PIENSA GLOBAL, BEBE LOCAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BÜHLER PIENSA GLOBAL, BEBE LOCAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", CERVEZA BUHLER /SIDRA BUHLER/ PIENSA GLOBAL BEBE LOCAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CERVEZA BUHLER /SIDRA BUHLER/ PIENSA GLOBAL BEBE LOCAL, por BÜHLER PIENSA GLOBAL, BEBE LOCAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1577332	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	Por cumplido lo ordenado
1577369	Orlando Andrés Cicali Ríos, en representación de Vuela alto SPA	Mixta	Vuela Alto	Por cumplido lo ordenado
1577390	Dellafori Abogados Spa, en representación de GERARDO OROZCO SANCHEZ	Mixta	TENDENZZA ITALIA	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578020	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EN EL BARRO	
1578849	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578850	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578851	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio "malta" por "malta para elaborar cervezas y licores".
1578852	Estefanía Alejandra Opazo Ulloa, en representación de Volts Energy SpA	Denominativa	Volts Energy	
1578853	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, excepto su transporte, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1578854	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Logística y Servicios	
1578859	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Norte	
1578860	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578861	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EGC SPA	Denominativa	XFOOD	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1578872	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Cultivos Norte	
1578873	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	CAMANCHACA TRANSPORTES INTERPOLAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578875	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Figurativa		
1578877	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Camanchaca Pesca Sur	
1578888	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	HUGGIES DERMACARE	
1578900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Miguel Martel Miranda	Mixta	MM WUATON	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MM WUATON".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", M.M. WUATON no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, M.M. WUATON por MM WUATON a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578912	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Marta Espinoza Pineda	Mixta	Angelita	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578927	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Xinshenhua Technology Co., Ltd.	Mixta	PUSKILL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578930	Simón Pío Quintas Seco	Mixta	KARTOFFEL	
1578933	Simón Pío Quintas Seco	Mixta	LAS BRAVAS	
1578942	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA	Denominativa	SAESA INNOVA UN SOCIO ENERGÉTICO	
1578943	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Asociación Gremial Chilebio Crop Life	Mixta	CHILE BIO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHILE BIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CHILEBIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CHILEBIO por CHILE BIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, además de tener diferentes colores, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p>
1578952	Az Y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR. PIZZARONI	
1578955	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	
1578956	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	
1578957	Az Y Compañía , en representación de LABTECH SPA	Mixta	CLICKSMILE	A escrito de fecha 27-03-2024: Como se pide se reclasifica la cobertura a clase 44.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579079	Dellafori Abogados Spa, en representación de Shenzhen Jimi IoT Co., Ltd.	Mixta	JimiloT	
1579090	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Mixta	nutrisco	
1579094	Bairon Exe Hernández Rojas	Denominativa	Picoteo Científico	Al escrito de 28/03/2024: Como se pide, corrija base de datos
1579096	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	NUTRISCO	
1579100	Carlos Puelma Allende, en representación de RENO CHILE S.A.	Denominativa	Renosol	
1579107	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	Mixta	KS	
1579344	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579345	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579348	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579351	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579352	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579353	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579354	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579355	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579360	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579361	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579362	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579363	Mauro Dellafori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579364	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579365	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579366	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579367	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579368	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579370	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579826	Javier Gustavo Villa Esperguel, en representación de Catalina Teresa Del Mar Omerovic Coello	Mixta	FORESTAL TRAFUL	
1579827	Ivonne Tatiana Freres Álvarez	Mixta	ITFA	
1579829	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	ZAPATAZO DE OFERTAS TIENDAS COKASE	
1579833	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Mixta	Haras de Pirque Albis	
1579835	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de J.E.J. Ingeniería S.A.	Denominativa	J.E.J.	
1579836	Ricardo Andres Uribe Almonacid	Denominativa	NOTEBOOKEXPRESS	
1579839	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUALA INC.	Mixta	GUSTOSITA	
1579841	Tomás Cox Ferrer	Denominativa	Las Bandurrias de Pirque	
1579842	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Río Futuro Procesos SpA	Denominativa	BUENO FARMS	
1579843	Bernardo Víctor Acuña Aroca, en representación de Forestal Andes Limitada	Mixta	PelletSur	
1579845	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Nelson Alex Salazar Anabalón	Mixta	EXINTECH	
1579943	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obsesivo fitness clothing spa	Mixta	Obsesivo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Diana González Miranda	Mixta	Glitter Makeup	
1579945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Granos y Productos Sur SPA	Denominativa	Terra Ca Flow	
1579946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Granos y Productos Sur SPA	Denominativa	Graprosur	
1579947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Macarena Herrera Cáceres	Denominativa	Arvent Propiedades	
1579948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Remili Freitas Soares	Mixta	Tamagosh	
1579949	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Espinoza Retamal	Mixta	royalty propiedades	
1579950	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Macof SpA	Mixta	Macof	
1579951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Osvaldo Ortiz Pereda	Mixta	surwest	
1579952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge David Nuñez Montañez y Miguel Alfonso Nuñez Montañez	Mixta	STOÍKO	
1579953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Eugenio Cerda Rojo y Rosa Elena Hidalgo Saavedra	Mixta	CCR CONSULTORES INFRAESTRUCTURA, ENERGIA & MINERIA	
1579954	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	CICATRICURE SOLUCIONES PURAS	
1579955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Guzmán Crisóstomo	Denominativa	Los Peores de Chile	
1579956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paola Andrea Manns Daza	Denominativa	animaltherapy	
1579959	Paola Cecilia Valderrama De La Vega	Denominativa	RING & FITNESS	
1579961	Bruno Alejandro Moletto Romero	Denominativa	Da Asporto	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579963	Allana Paula Tenney Riquelme	Mixta	ALTEN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca del tipo figurativa.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa es aquella constituida exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la marca pedida no cumple con lo señalado precedentemente, pues contiene elementos denominativos en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca Figurativa por Mixta e incorporando la denominación contenida en la etiqueta ALTEN.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579990	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Denominativa	MABU DANTE	
1579992	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GUSTAVO SEBASTIAN IGLESIAS, SEBASTIAN ANGEL ARIAS y ANDRES ALBERTO REGO	Mixta	SAVAGE CREW	
1579993	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	ZPLN Z	A escrito de fecha 08/04/2024: Como se pide, actualícese base de datos.
1579997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Arratia Avello	Mixta	mc_cruz_aa	
1579998	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhan Marco Perez Solorzano	Mixta	El internacional SOY YOO	
1579999	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de PATAGONIA WORLDWIDE BRANDING LLC.	Denominativa	HOTEL LOS NOTROS PATAGONIA	
1580000	Maximiliano Enrique Madariaga Navarrete	Mixta	PONLE COLOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580003	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Félix Alejandro Ruiz-tagle Rodríguez	Mixta	FOGON SARX	
1580004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Constructora FERRO Ltda	Mixta	FERRO CONSTRUCTORA	
1580005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Ivonne Herrera Candia	Mixta	La Reina del jugo Natural	
1580008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Yolanda María Opazo Aguilera eirl	Mixta	El sur más cerca	
1580009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Natalia Palma Ibáñez	Mixta	Pimpona Color	
1580010	Susan Bravo Duronea	Denominativa	Monum	De oficio se eliminan los datos de la representante por corresponder a los de la solicitante.
1580013	Fernando Miguel Lohse Valenzuela, en representación de SPARE PARTS TRADE S.p.A.	Mixta	SPT SPARE PARTS TRADE	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "COMERCIO DE REPUESTOS SPT".
1580015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dora Juana Medina Paz	Mixta	Sakemar	
1580017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BYT LIMITADA	Mixta	PISCINAS B&T	
1580019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Jesus Solarte, Madivy Brigitte Boscan Nuñez y Abraham David Olaves Solarte	Mixta	SOLBOS	
1580020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lisette Alexandra Carrillo Carrasco	Mixta	Punto Saludable	
1580021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Osvaldo Larrain Amigo	Mixta	Dermalink	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Adolfo Fuentes Hernández	Mixta	Chiki crack	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Chiki crack". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chikicrack, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Chikicrack, por Chiki crack, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1580023	Cristian Marcelo Pizarro Durán	Denominativa	Club Playa	
1580024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Vivian Matteo Ramos	Mixta	Centro Vértigo & Mareo MEDICINA VESTIBULAR	
1580025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Danko Antuan Muñoz Cataldo	Mixta	Bells and Gains	
1580026	María José Arancibia Obrador, en representación de INVERSIONES CHD SPA	Denominativa	TOLBEX	
1580027	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Nabil Nasser Nazar	Denominativa	GALAXY CONCEPT PLUS	
1580151	Paul Ignacio Quiroga Romero	Denominativa	Biologística	
1580152	Héctor Alexander Rifo Solís	Denominativa	Nubique Spa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580153	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HEAD & SHOULDERS POWER UP	
1580154	Francisca Natalia Merino Medina	Mixta	Tecnomerco	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Tecnomerco en tonalidades azules, al costado izquierdo de ella, una figura estilizada y personalizada con forma romboide con líneas en su interior, al costado derecho dos líneas curvas, todo sobre un fondo de color blanco".
1580155	Christian Eduardo Bunster Mason, en representación de Lucas Pérez Ajagan	Mixta	Lucas 3D Impresiones	
1580157	Maria Andreina Ovalles Perez	Denominativa	Pacifico Swimwear	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580158	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoflora Vivero	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Teknoflora Vivero".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Teknoflora, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Teknoflora, por Teknoflora Vivero, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Teknoflora, al costado izquierdo de la denominación una figura estilizada que supone una hoja de árbol, bajo la denominación Teknoflora la denominación Vivero, todo sobre un fondo de color negro".</p>
1580168	Claudia Alejandra León Vera	Mixta	Alma Spa & Wellness	
1580171	Camila Fernanda Montecinos Fuica	Mixta	Jali	
1580174	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Administradora de Fondos Invinsa SA	Mixta	INVINSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580175	Carlos Alejandro Morales Gatto, en representación de Corporación Municipal de Deportes de Colina	Denominativa	A Todo Deporte	Atendido a los datos otorgados por el Servicio de Impuestos Internos, en relación a los datos aportados en el instrumento acompañado a la solicitud, de oficio se rectifica el nombre del titular de autos, quedando en definitiva, como tal, Corporación Municipal de Deportes de Colina.
1580176	Miguel Oscar Viveros Henríquez	Denominativa	Gelateria Michay	
1580177	Nicolás Ignacio Ruiz Puentes	Denominativa	NICO RUIZ	
1580178	Alba Vanessa Gruber Rodriguez	Mixta	Que Banquete	
1580179	Jessica Alejandra González Molina	Mixta	Milo's Schokolade	
1580181	Mauricio Esteban Zamorano Varea	Denominativa	italica	
1580190	Gonzalo José Waeger Zárate, en representación de NUTRA SUPERFOODS SpA	Denominativa	Nutra SuperFoods	
1580193	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Denominativa	FUNDACIÓN RALLI	
1580194	Luis Roberto Beroíza Astudillo	Mixta	Constructora Cardinales	
1580199	Salomé Antonieta Agosin Ferrer	Denominativa	SweetCare	
1580273	Benjamín Esteban Lima Cerda	Mixta	AEDY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Forma aerodinámica que simula una letra A simulando las pruebas en un vehículo atravesada por un alerón en color verde, y en la parte inferior esta la palabra AEDY en letras aerodinámicas en color verde con gris. Todo sobre un fondo blanco."
1580276	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580277	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580278	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia Paris Escobar	Mixta	LAS PILCHAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Las Pilchas" escrito en letras mayúsculas en dos líneas, siendo las en letras pequeñas sobre letra P, especial caracterización de letras L que esta unida por abajo con letra S, todo en color blanco sobre fondo gris."



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580280	Carolina Andrea Ávalos Navarrete	Mixta	¿Cuánto Me Quieres? Womenswear	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "¿CUÁNTO ME QUIERES? WOMENSWEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ¿CUÁNTO ME QUIERES?, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ¿CUÁNTO ME QUIERES?, por ¿CUÁNTO ME QUIERES? WOMENSWEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado blanco de borde negro sin terminar el la parte de en medio, al centro saliendo de los márgenes denominación ¿Cuánto me quieres? escrita en dos niveles, siendo "cuanto me" en letras mayúsculas de color negro y "quieres" en letras minúsculas en color rosado, abajo palabra en inglés "womenswear" en letras mayúsculas de menor tamaño. en la primera línea y sobre letras S figura de un corazón inclinado en color rosado."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580281	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	
1580282	Nicolás Ateaga Ramírez	Mixta	Barriometraje	
1580287	Diego Alberto Ulloa Urra, en representación de Spazio SPA	Denominativa	SMASHstgo	
1580289	Carlos Ignacio Valdebenito Morales	Mixta	VALMOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Valmor en letras mayúsculas de color negro exceptos letras V y M que son de color rojo oscuro. Especial caracterización de letra V que su primer trazo esta formado por tres líneas ondeadas hacia la derecha y tres líneas ondeadas hacia la derecha seguida hacia abajo por figuras circulares y líneas rectas y curvas. Letras M en su primer trazo central posee figuras curvas y redondas que simula una pieza antigua. Todo sobre un fondo blanco."
1580292	Victoria Habermeyer Grasty	Mixta	Vikrea , carpintería y diseño	
1580293	Miguel Maldonado	Denominativa	Rogel	
1580294	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	SaborArte	
1580295	Angelyn Yovanka Cea Araya	Denominativa	LA VITRINA	
1580297	Andrea Janko Moraga	Mixta	Equestrian United	
1580303	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	
1580305	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de COMPAÑIAS CIC S.A.	Denominativa	CIC VIENNA	
1580306	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.p ORIGINAL PRODUCT	
1580308	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de COMPAÑIAS CIC S.A.	Denominativa	VIENNA	
1580310	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Mixta	COMERCIAL OCEANO	
1580311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de María Teresa Gaete Rosales	Denominativa	FLEXIMET	
1580312	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	SOUTH PACIFIC CLUB	
1580349	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA	Denominativa	STAR WASH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580351	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PROCER AUTOMAÇÃO S.A	Mixta	PROCER	
1580352	Felipe Cáceres Pizarro	Denominativa	PULSATOR PIP 205	
1580354	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Carolina Andrea Castaño Domínguez y Loreto Del Pilar Jiménez Orrego	Mixta	Joyas House	
1580356	Cristian Vicente Leblanc Castro, en representación de CL INGENIERIA Y DESARROLLO SPA	Mixta	ALUMINATES-CONCRETE	
1580359	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUALA INC.	Mixta	VIDA7	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580362	Verónica Ruth Aqueveque Varas, en representación de INMOBILIARIA VERONICA RUTH AQUEVEQUE VARAS E.I.R.L.	Mixta	AQUEVEQUE PROPIEDADES	
1580363	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TECNICA COMERCIAL SANTIAGO VALVULAS S.A.	Denominativa	TECVAl	
1580364	Abraham Camilo Arambuena Tapia	Mixta	GOLDEN REVIVE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CLINICA DENTAL INTEGRAL SpA	Mixta	CDIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580366	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Euro Distribution SPA	Mixta	EURO DISTRIBUTION ATL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EURO DISTRIBUTION ATL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EURODISTRIBUTION ATL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EURODISTRIBUTION ATL por EURO DISTRIBUTION ATL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica esta consideración genera un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580367	Sandra Edilia Martínez Herrera	Denominativa	Passiflora Sandramar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580368	David Alejandro Herrera Vega, en representación de AGENCIA DE MODELAJE Y PUBLICIDAD BEMODEL SpA	Mixta	BM BEMODEL MANAGEMENT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BM BEMODEL MANAGEMENT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BEMODEL MANAGEMENT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BEMODEL MANAGEMENT, por BM BEMODEL MANAGEMENT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Letras B M al centro en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo denominación BeModel Management en letras mayúsculas de menor tamaño en medio de dos líneas o guion, todo en color rosado sobre un fondo negro."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580377	Fernando Andrés Cañete Leal, en representación de Jean Paul Olhaberry Ovalle	Denominativa	JEAN PAUL OLHABERRY EL MAGO DEL FIN DEL MUNDO	
1580390	Marcia Daniela Gutiérrez Aspee	Denominativa	Lo quiero en mi cocina	
1580393	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	FINCA NEGRA	
1580399	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	MAGNIFIX	
1580400	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	CLEVEX	
1580408	Ninoska Karina Porter Pérez	Denominativa	BOSOMI WOMAN	
1580411	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Ugreen Group Limited	Denominativa	NASYNC	
1580415	Martina Belen Silva Jara	Denominativa	MINI MEIGGS	
1580420	Paula Andrea Hermida Zúñiga	Denominativa	metalfitness	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Metalfitness al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1580421	ATRIUM S.A., en representación de GTX ENERGY SPA	Denominativa	GTX ENERGY	
1580423	Florencia Andrea Pihán Cordero	Denominativa	ESTIMADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA	Denominativa	KLEANSPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KLEANSPA, se compone de la palabra KLEAN o "clean" correctamente escrita, que se traduce como "limpiar" y SPA, que se trata de un tipo societario, por lo que se trata de, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562729	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de KONRAD ZILLER LEWIN	Denominativa	NOT SHAMPOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1190268 Marca WHY NOT? Protege Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, lociones cosméticas perfumadas para el cuerpo en forma de spray; aceites, cremas y lociones para la piel; espumas de afeitar, geles para el afeitado, lociones para antes y después de afeitar; talco; productos para el baño y la ducha; lociones para el cabello; champús y acondicionadores; productos para el peinado; dentífricos; enjuagues bucales no medicinales; desodorantes; anti transpirantes de uso personal; productos de tocador no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	HVAC-R SHOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HVAC-R SHOW", siendo la primera una sigla que significa "calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración", y se aplica a los procesos que abarcan las operaciones de climatización de interiores para instalaciones comerciales, industriales y residenciales y SHOW que se traduce como "obra, espectáculo o programa", de modo que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566157	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano	Mixta	Boucheé de Lujo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1561651 Marca BOUCHEÉ DE LUJO BANQUETERÍA Y EVENTOS Protege ICPA. Organización de eventos recreativos de la clase 41; INCL. Servicios de banquetes; Servicios de catering; Alquiler de mobiliario; Alquiler de sillas; mesas; mantelería y cristalería de la clase 43. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO JOSE MENDEZ OSTO	Mixta	DecoCuadros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Deco y Cuadros, el primero de ellos es un estilo artístico referido a las artes decorativas y surgido en Europa en la década de 1920, que utiliza formas geométricas, líneas ornamentales y colores primarios, y está destinado en gran medida a la producción en serie y el segundo es una composición pictórica desarrollada sobre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566171	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ROSA MARIA ADRIASOLA DOMINGUEZ	Mixta	Venta de garage la dehesa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1126063. GARAGE. Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, clase 35; Registro N° 1120127. GARAGE. Servicios de venta y comercialización al por menor, de bolsos, mochilas, vestuario, calzado, y sombrerería, en clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566208	Ignacia Carolina Muñoz cabezas	Mixta	Perro con estilo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto el signo cuyo registro se pretende se estructura en base a los vocablos PERRO y CON ESTILO, el primero lo define la Rae como "Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño" señalando a quien van dirigidos los productos a proteger, y el segundo como "Carácter propio que da a sus obras un artista plástico", señalando ciertas características de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566271	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL OPTICA CHILOE Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ÓPTICA CHILOÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301072 Marca Viña Chiloé Protege Servicios de asesorías para la organización, administración y dirección de negocios; servicios de compraventa al por mayor y menor de productos de las clases 1 a 34, excluidos los productos de la clase 32; importación, exportación a través de internet o por cualquier medio, de toda clase de productos, excluidos los productos de la clase 32. de la clase 35. (antecedente de rechazo solicitud 1498571)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Denominativa	EXPEDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 825163. EXPEDIA. Servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva y contratación de transporte y servicios de suministro de información y evaluaciones relativas a viajes, por medio de teléfonos, fax, correo, servicios de mensajería o a través de redes computacionales y redes comunicacionales globales, tales como provisión de información geográfica (para viajes o turismo), mapas, imágenes de mapas y rutas de viaje a través de internet, servicios de organización y arreglo de actividades en viaje, a saber, visitas turísticas, viajes a eventos y viajes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CIRCLECELL SPA	Mixta	CHARK Charge&Park	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324703.</p> <p>SHARK. Hardware y software informático y sensores, todos para su uso en el seguimiento, detección y localización de herramientas para trabajar el suelo, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566425	Carolina Buvinic	Denominativa	SEVEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169461. SEVEN SERENA. Actividades recreativas y culturales; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); conferencias (organización y dirección de -); deportivos (alquiler de equipos -), excepto vehículos; educación física; elaboración de cursos educativos y exámenes; espectáculos (producción de -); eventos deportivos (cronometraje de -); explotación de instalaciones deportivas; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); fiestas y recepciones (organización de -); física (educación -); formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566427	Carlos Puelma Allende, en representación de ATG CEYLON (PVT) LIMITED	Denominativa	DURATECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1544358.</p> <p>DURATECH. Reglas (instrumentos de medición); Compases de corredera, pies de rey; Medidores; Escuadras de medición; Gramiles; Telémetros; Aparatos e instrumentos geodésicos; Cascos de protección; Gafas; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Tapones para los oídos para buceo / tapones para los oídos para submarinismo; Máscaras de protección que no sean para uso médico; Medidores de presión; Niveles (instrumentos para determinar la horizontalidad); Filtros para mascarillas respiratorias que no sean para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566450	NELSON MARIO FUENTES GONZÁLEZ	Mixta	CPT CRECER Capacitando Para el Trabajo - Crecer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237842 Marca CRECER+ Protege Servicios educativos para el fortalecimiento de las familias y de cada uno de sus integrantes, así como también organización de actividades de formación, deportivas, culturales y de esparcimiento que contribuyan a superar distintas problemáticas que afectan al núcleo familiar, tales como drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y toda clase de abusos: servicios de publicación de libros: educación religiosa: organización de conferencias, congresos culturales: educación sobre tenias religiosos: bibliotecas ambulantes;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566517	Carly Carolina Matos Molero, en representación de Mara Salud SPA	Mixta	Mara Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195939 Marca MARA LA MÁS SANA Protege Servicios hospitalarios, clínicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 803196 Marca SIGNUS Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Registro 803197 Marca SIGNUS Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; Registro 803198 Marca SIGNUS Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Registro 805137 Marca SIGNUS Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; Registro 989202 Marca CYGNUS Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas, ciclomotores y piezas estructurales de todos los artículos mencionados. de la clase 12; Registro 958334 Marca SIGNUS Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 803196 Marca SIGNUS Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Registro 803197 Marca SIGNUS Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; Registro 803198 Marca SIGNUS Protege Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; Registro 805137 Marca SIGNUS Protege Vestuario, calzados, sombrerería. de la clase 25; Registro 989202 Marca CYGNUS Protege vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas, ciclomotores y piezas estructurales de todos los artículos mencionados. de la clase 12; Registro 958334 Marca SIGNUS Protege juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566528	Víctor Jonathan soto Castillo, en representación de Kinesiología VS SpA	Mixta	Kinesiología VS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1225135 Marca CLINICA VS Protege Consultoría sobre salud; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546708	Isacar Levi Hermosilla Pardo	Denominativa	Focus Consultores	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546984	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	TOPEX	
1547282	Jasbleidi Camelo Escobar	Denominativa	Fajas Regias	
1548110	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	CODELCO RADOMIRO TOMIC	
1548329	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Maria Irene Ramos Ayala	Mixta	Mexa Fest	
1548419	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Pedro Messone	
1548505	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SPA	Mixta	MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN	
1548527	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas	Mixta	FM QUIERO	
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ezequiel Tabilo Palma Obras Menores EIRL	Mixta	Soluciones.TyP	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549918	JARRY IP SPA, en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Mixta	FINURA DE IBÉRICO VALL COMPANYS GRUPO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IBÉRICO", "COMPANYS" y "GRUPO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt	Mixta	SALA CLUB HOUSE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549960	SILVA Y CIA., en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FPVALVES UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VALVES" y al conjunto "UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega	Mixta	Emmet	
1550120	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	Denominativa	AVIANCA ON AIR	
1550306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González	Mixta	Fenrir hidromiel	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que la solicitud invocada en la observación de fondo se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "hidromiel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561007	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Hablemos	
1562868	Cristian Antonio Erazo Cortes	Mixta	COMPETIZIONE	
1566169	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Clima Inverter Servicios Integrales Spa	Mixta	Clima Inverter Servicios Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios Integrales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1566283	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de David del Curto SpA	Mixta	DDC	
1566303	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	IMPACTA INACAP	
1566309	Andrea Parrales Cepeda, en representación de AMOVIL TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	VIVIZ EXPRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "express" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566393	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566397	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566404	Alberto Núñez Neumann	Mixta	I+THINNK INNOVATION FOR THE FUTURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566408	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	
1566410	Camille Marie Descazeaux Artadi	Mixta	Jarana Vegana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegana", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566412	Cristian Eduardo Carrasco Dajer	Mixta	PRODIESEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Diesel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566416	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	CUYANCO	
1566418	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	RELADO	
1566421	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	
1566443	Rodrigo Alberto Gómez Jaramillo	Mixta	Accesibilidad 360	
1566514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FUR SpA	Mixta	B BALLARY	
1566516	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566519	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	
1566522	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	
1566523	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IVAN IGNACIO DONOSO NADEAU	Mixta	TERRY	
1566524	Ivonne Angel Encina, en representación de maxivision spa	Denominativa	Maxivision	
991416183	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	tv	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991461400	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A.	Mixta	GENERAL FITTINGS	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991645683	FRKelly, en representación de Mainstream Renewable Power Limited	Mixta	MAINSTREAM RENEWABLE POWER	Sin protección a los términos "RENEWABLE POWER" aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Givaudan SA	Denominativa	HUMAN BY NATURE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: AROMAS Y COMPOSICIONES AROMATIZANTES DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO, de la clase 30 y ASESORAMIENTO REGLAMENTARIO TÉCNICO EN EL ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DE LOS AROMAS, LOS COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LOS COSMÉTICOS Y LAS FRAGANCIAS, en la clase 42; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha limitado la cobertura objetada de clase 30 a AROMATIZANTES ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES y ha limitado la cobertura objetada de clase 42 a CONSULTORÍA TÉCNICA EN DESARROLLO DE PRODUCTOS EN ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DE LOS AROMAS, LOS COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LOS COSMÉTICOS Y LAS FRAGANCIAS, de la clase 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha limitado la cobertura objetada de clase 30 a AROMATIZANTES ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS DE ORIGEN NATURAL O SINTÉTICO, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES y ha limitado la cobertura objetada de clase 42 a CONSULTORÍA TÉCNICA EN DESARROLLO DE PRODUCTOS EN ÁMBITO DE LA INDUSTRIA DE LOS AROMAS, LOS COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, LOS COSMÉTICOS Y LAS FRAGANCIAS, de la clase 42, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700636	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L.	Denominativa	LE NOBILI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ambientadores en clase 3, dado que ellos están clasificados en la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que ha limitado la cobertura objetada ha: AMBIENTADORES DE INTERIOR [PREPARACIONES PERFUMADAS], en clase 03.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha limitado la cobertura objetada ha AMBIENTADORES DE INTERIOR [PREPARACIONES PERFUMADAS], en clase 03, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991701111	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Music LIVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, recopilación, de la clase 41; pues la expresión recopilación induce a error con servicios pertenecientes a la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado la cobertura objetada Servicios de entretenimiento, a saber, recopilación, de la clase 41. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado los SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, RECOPIACIÓN de la cobertura solicitada en la clase 41, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703549	Fernando Urrea Quiroz, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE	Denominativa	ATReTECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, INCLUIDOS APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTALACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES EN FORMA LÍQUIDA O GASEOSA, de la clase 7; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha limitado la cobertura objetada ha MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MÁQUINAS DE SINTERIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, GENERADORES DE GAS INERTE [MÁQUINAS], INSTALACIONES DE LICUEFACCIÓN DE GAS, MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS, de la clase 07.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, quedando la cobertura de la siguiente manera MÁQUINAS DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MÁQUINAS DE SINTERIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO, GENERADORES DE GAS INERTE [MÁQUINAS], INSTALACIONES DE LICUEFACCIÓN DE GAS, MÁQUINAS PARA GENERAR GAS POR ELECTRÓLISIS de la la clase 07, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737729	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F SLOANE	
991737730	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	VOL. 28	Sin protección al guarismo "28" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737770	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO FOODGRADE	
991737774	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ZL & ZM BLOWER	Sin protección al término "BLOWER" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737775	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de Atlas Copco Airpower, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO Z	
991737776	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO XTEND DUTY	Sin protección al término "DUTY" aisladamente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737777	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO - H PLUS	
991737783	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Zhenya Auto Accessory Co., Ltd.	Mixta	3W Auto-life	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "3" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737951	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC	Denominativa	PTR CLINICAL SKIN CARE	Como conjunto y sin protección a los elementos compositivos genéricos en forma aislada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991738023	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	PIXY STIX	
991738024	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Denominativa	BLACK FOREST	
991738102	RUI LUZ, en representación de PRPL, LDA.	Mixta	pur'ple	
991738151	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V.	Mixta	R remote	
991738240	JO MIN JUNG, en representación de APPLEASE KOREA BREWERY CO., LTD	Mixta	The Chateul Soorok	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540212	Leonardo Saúl Zavala Silva, en representación de BISALUD SPA	Mixta	Catedral CAFÉ	
1547690	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Denominativa	HOODRICH	
1548178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada	Mixta	Patagonia Importaciones	
1548376	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto	Mixta	FULLVENTAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo y Rocío Elisa Farías Quevedo	Mixta	PULLMAN TRAVEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca es más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica PULLMAN TRAVEL y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FULLZONE MINIMARKET SPA	Denominativa	FULLZONE MINIMARKET	
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Víctor Acosta Santillan	Mixta	LICORERIA DUTYFREE LIQUOR STORE	
1548722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería Grano Molido Limitada	Mixta	Grano Molido Panadería Bollería Café Panadería Artesanal	
1548777	Johanna Alicia Conejeros Monsalve	Denominativa	Buen Servicio	
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda	Mixta	SERCOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549270	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUANA YESSSENIA MACKAY PINO	Mixta	FROM MIAMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FROM MIAMI", la cual se traduce al español como "De Miami" o "Desde Miami" lo cual indica que los productos de las clases 14, 18, y 28 objeto de los servicios de compra y venta solicitados en la clase 35 provendrán desde Miami, que es una ciudad-puerto ubicada en el sureste de Florida, Estados Unidos, alrededor del río Miami, entre los Everglades y el océano Atlántico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existe una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda.	Mixta	El Repartidor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EL REPARTIDOR" se define como "Que reparte o distribuye", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 39 toda vez que corresponden a servicios de distribución o reparto de productos, sin que la adición del término inicial "EL" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen un serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carveza Valle Pangal SPA	Mixta	Valle Pangal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1370713, marca EL PANGAL, que distingue vinos, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 07/10/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR GONZALO VICENCIO ARAYA	Mixta	Catahueche & Llampangui	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1353502, marca LLAMPANGUÍ, que distingue agua minera; cervezas, de la clase 32; Registro N° 1366769, marca CATAHUECHE, que distingue agua embotellada, de la clase 32;</p> <p>Que, con fecha 07/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549983	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	BABYCCINO	
1550095	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	
1550130	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	DUE FRATELLI	
1550166	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550179	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Sebastián Molinet Abarca	Denominativa	TODOPREVENCIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común.</p> <p>Que, con fecha 4 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca es más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TODOPREVENCIÓN. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550217	Tamara Aillali Reyes Ponce De León	Denominativa	Get in UX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 3 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550260	Camila Josefa Alarcón Cantuarias, en representación de Pedro Cantuarias e hijas limitada	Denominativa	El Chilenito	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Agrega que ha utilizado el signo durante años en su ciudad y que existen un sinnúmero de registros que poseen la misma configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rojas Chacana y Daniela Verónica Rojas Chacana	Mixta	Frada Studio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1282281. FRADA. Servicios de salón de belleza. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza. Depilación con cera. Masajes. Tintado del cabello. Salones de Peluquería. Servicio de aplicación de maquillaje. Servicio de cuidado de las uñas. Servicio de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO ALEJANDRO ARANEDA CASTRO	Mixta	El Pequeño Vikingo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1246224. LOS VIKINGOS RESTAURANT SABORES BARBAROS. Hotel, motel, bar, restaurant, salón de té, cafetería, alimentos y bebidas preparadas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra VIKINGS en su configuración en la clase 43. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseph Sasson Entebi	Mixta	Kosmos.la	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a la Solicitud N° 991738299, marca COSMOCONSULT, que protege Consultoría sobre software; consultoría sobre el diseño y desarrollo de hardware; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; gestión de proyectos técnicos en el ámbito de las tecnologías de la información; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño y desarrollo de páginas de inicio y sitios web; alquiler de software informático; instalación de software informático; mantenimiento de software informático; actualización de software informático; configuración de redes informáticas mediante software; servicios de programadores en el ámbito de las tecnologías de la información; alquiler y mantenimiento de espacio de memoria para sitios web, para terceros [alojamiento], de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra COSMO en su configuración en la clase 42. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550315	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de KAHA SPA	Mixta	Ropero	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1227558. ROPER. Servicios de publicidad, servicios de administración comercial, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, servicios de venta al por mayor o al detalle de toda clase de productos por catálogo, teléfono o Internet, clase 35</p> <p>Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra ROPER. en su configuración en la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Graciela Sandoval Segura	Denominativa	Hiya	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1547185. HIYA. bragas de menstruación; tampones higiénicos; toallas sanitarias; calzones absorbentes para la incontinencia; pañales para bebés; pañales-calzón para bebés; Toallitas desinfectantes; compresas higiénicas; almohadillas de lactancia; pañales para mascotas, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra HYAL en su configuración en la clase 5. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas	Mixta	Twins accesorios	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1215190. TWEENS. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, especialmente considerando su etiqueta. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551155	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen	Mixta	AGRO ON-LINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553514	Jorge Mario Cubillos Quezada	Denominativa	PREVISION FUNERARIA	<p>Con fecha 7 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido PREVISION FUNERARIA describe aquellos servicios funerarios que se adquieren antes de que suceda el acontecimiento como una forma de prevención. Regularmente se adquiere a plazos mediante pagos. Es para personas que desean evitar que sus seres queridos tengan que tomar decisiones y experimentar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553553	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAPITALLIS SpA	Mixta	KAPITALLIS	<p>Con fecha 12 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CCONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1227380 Marca NUESTRA INDISA CRECIENDO JUNTOS, mixta, Protege Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguro marítimo, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento para prestaciones de salud para los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553572	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MUNDO SOLUTIONS JOSUE JEAN E.I.R.L.	Denominativa	MUNDO SOLUTIONS	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213570 Marca Mundo Judicial Protege Servicios jurídicos. de la clase 45; y Registro 1332014 Marca Mundo Defensas Protege Servicios Legales. de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553582	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DENTAL PRO SPA	Mixta	DENTALPRO ODONTOLOGÍA INTEGRAL	<p>Con fecha 24 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1094911 Marca PRODENTAL Protege Servicio de clínica dental. de la clase 44; Registro N° 1417848 Marca PRODENTAL Protege Clínica dental odontológica; servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553651	Marcelo Andrés Victoria Walerko	Denominativa	INFINITO SOUNDS	<p>Con fecha 28 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1326697, marca ARTEINFINITOCHILE, que distingue Edición fotográfica; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de exposiciones de arte; Servicios de fotografía de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553673	Sergio Antonio Majul Salazar	Denominativa	BAKANAS	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 886253. BAKAN. Vinos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553705	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Paso Drake	<p>Con fecha 01 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196196. PASO DRAKE. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro 1169499. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cerveza.. Clase 33. Registro 1238412. DRAKE. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Vinos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553728	Raymundo Ramirez Pacheco	Mixta	GASTRONOMIA PERUANA EL GRAN PIO PIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1375890. PIO. Servicios de pollerías [restaurant]. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553758	Fredi Leonardo Toledo Iribarra	Denominativa	NATACION MASTER RECOLETA	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1413130. LA RECOLETA. Academias (educación); alquiler de pistas de tenis; alquiler de radios y televisiones; alquiler de salas de conciertos; alquiler de teatros para las artes escénicas; alquiler de videojuegos; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700972	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Han Qing Da Technology Co., Ltd.	Mixta	HQD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1379320, marca HQD, que distingue Vaporizadores bucales para fumadores, clase 34. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: LICENCIAS, INTERMEDIACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MARCAS Y PATENTES en clase 35, dado que resulta altamente inductivo a confusión con servicios de la clase 45., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en una marca de tipo figurativa donde se puede ver que está compuesta de distintos tipos de imágenes que representan diferentes herramientas o máquinas. Por lo tanto, la marca solicitada constituye el objeto de los servicios solicitados en las clases 35 y 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a elementos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no contiene otro elementos figurativo o denominativo que pueda dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha eliminado de la cobertura de clase 35 los servicios de LICENCIAS, INTERMEDIACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MARCAS Y PATENTES. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1371135	FERNANDO ALEJANDRO DE LA CERDA ARANA	Denominativa	Beetlejuice	<p>A escrito del 03-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1535753	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	FIXADERME	<p>A escrito del 26-03-2024</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ALEJANDRO SALAS GUEVARA	Mixta	Clyp	<p>A escrito de fecha 26/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta	Mixta	Dispensario Nacional	<p>A escrito de fecha 01/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545250	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Ibañez Montaña y Raquel Cabezas Magas	Mixta	SIM	<p>A escrito de fecha 01/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0897929	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRAVERSO S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MODENA	A escrito de fecha 07/02/2024: En lo principal: No ha lugar. Téngase por declarado incurso apercibimiento notificado el 14 de marzo de 2024; Al otrosí: Téngase presente.
1353292	Marissa López Baldazzi, en representación de FELIPE FRANZ CORDERO GARCÍA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	cuoco	
1358402	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CUANTOVALE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CUANTOVALE	
1358544	MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CA CANLAR	
1358854	FELIPE IGNACIO FRÍAS RIVAS, en representación de Pacífico Cable SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Play Mundo Play	
1359030	JUAN ESTEBAN URCELAY COSTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARAI	
1364192	BENJAMÍN KUTZNER VERGARA, en representación de AGUSTÍN VALENZUELA HITSCHFELD Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Chaski	
1385876	JOSE ANTONIO ORTIZ TAPIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOTERÍA INMOBILIARIA	
1389476	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de Pacific Resources SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COVISAFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1463650	ALAN HUMBERTO CARO ANDRADE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMY GOURMET	
1488591	Paulina Nicole Medina Ulloa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AMUI	
1497547	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Vans, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VAULT	
1502002	Darren A Emerson Kaiser Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AltoMauleX	
1508371	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AURA	
1508376	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AURA ONLINE	
1512644	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GyB Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amely moda y accesorios	
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOV & HEALTH	
1522776	Rodrigo Alonso Leiva Guzman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FARMACIAS FARMAECOMAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522779	Rodrigo Alonso Leiva Guzman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FARMACIAS FARMAECO+	
1528962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VACHILE	
1529076	Verónica Eugenia Orellana Composto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CBD Negocios	
1529991	Esteban Joaquín Farías Inzunza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kairos	
1530581	Sebastián Francisco Rodríguez Fonseca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FKey	
1530750	Gonzalo Silva Lecaros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NOA	
1530813	Patricio Gregorio Pottstock Alonso, en representación de Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROCKET COURIER	
1530824	Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams, en representación de Matías Ignacio Aguayo Tapia y Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LIGA PREMIER	
1531323	Francisco Miguel Herane Vives Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RONDA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531424	Marco Antonio Inostroza Jerez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1531581	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PALTA	
1531671	Cristóbal Lavados Munita Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NoMás	
1531833	Valeria Verónica González Fernández, en representación de LUXURY GROUP SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LUXURYJOYAS	
1532374	María José Arancibia Obrador, en representación de BRAIN MACHINE WELLNESS SOLUTIONS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	h helmet	
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SIGMACONSULTING AC	
1532800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carmen Patricia Rodríguez Jacobo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MEOW accesorios y regalos	
1532868	Luis Exequiel Ortega Alfaro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Alfaplas	
1532887	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de BOBIBOBI INTERNATIONAL CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BOBI BOBI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532904	Matías Andrés Escudero Queirolo, en representación de Da Vinci Labs SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Da Vinci Labs	
1533168	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA, CLIMATIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ALL CLIM PROJECT GREEN SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DOMOS NEWEN	
1533230	Cristian Antonio Merello Padilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CRIPTA	
1533282	Natalia Alejandra Aranda Leal, en representación de Tecnología Global Metalica Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tecnología Global Metalica Ltda	
1533514	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de clicc spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clicc!	
1533698	Jessica Jeannete Pineda Fonseca, en representación de Pedro Guillermo Sandoval Loubies Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAVEN AEROPARTS CHILE	
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TRANSVERSAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1538118	<p>Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de AGRICOLA PEDRO IVAN ALEJANDRO CARRASCO NAMBRARD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	BERRY BREAK	
1540212	<p>Leonardo Saúl Zavala Silva, en representación de BISALUD SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Catedral CAFÉ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544821	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SHEGLAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1544821	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	SHEGLAM	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación necesitar tiempo para que se lleve a cabo la negociación de eventual transferencia del registro N°1404884 base de la observación fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1544822	<p>SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD.</p> <p>Resolución de suspensión de marca por plazo</p>	Mixta	SHEGLAM S	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación necesitar tiempo para que se lleve a cabo la negociación de eventual transferencia del registro N°1404884 base de la observación fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHEGLAM S	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1546984	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOPEX	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1547282	Jasbleidi Camelo Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fajas Regias	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1547379	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de INVERSIONES L-FAN-T SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lfant	
1547626	Michel Enrique Tapia Reyes, en representación de reyes spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Imperio del pulpo	
1547690	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOODRICH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1548110	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CODELCO RADOMIRO TOMIC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Patagonia Importaciones	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9265: Como se pide.
1548329	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Maria Irene Ramos Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mexa Fest	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548376	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Villagra Calixto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLVENTAS	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9299: Como se pide.
1548505	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de Comercializadora Multiverso SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MULTIPROTEC CALIDAD y PROTECCIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo y Rocío Elisa Farías Quevedo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PULLMAN TRAVEL	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente el poder; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1548527	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FM QUIERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEROZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas corrijase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 6 de marzo de 2024 folio C/2024/31383: Como se pide.
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VEROZ	
1548567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD FULLZONE MINIMARKET SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULLZONE MINIMARKET	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9323: Como se pide.
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Víctor Acosta Santillan Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LICORERIA DUTYFREE LIQUOR STORE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Panadería Grano Molido Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grano Molido Panadería Bollería Café Panadería Artesanal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1548777	Johanna Alicia Conejeros Monsalve Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buen Servicio	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548832	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ZIBÁ VIAJES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZIBÁ VIAJES	
1548930	Andrés Correa Lisoni, en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VS VIÑA SAGRADA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549173	María José Arancibia Obrador, en representación de Sociedad de Profesionales Tributarios SERCOT Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERCOT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1549270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUANA YESSSENIA MACKAY PINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FROM MIAMI	Por contestada la observación de fondo.
1549270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUANA YESSSENIA MACKAY PINO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FROM MIAMI	Como se pide.
1549279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARMEN ISABEL ZAVALA GINOUVES, CAROLINA LARRAÍN JIMÉNEZ y GISELE DANIELLE LABARTHE BORDAGORRY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÍRCULO TERRA	Como se pide.
1549280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Repartidor	Como se pide.
1549280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Repartidor	Por contestada la observación de fondo.
1549280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Repartidor	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ezequiel Tabilo Palma Obras Menores EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soluciones.TyP	Por contestada la observación de fondo.
1549288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ezequiel Tabilo Palma Obras Menores EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soluciones.TyP	Por contestada la observación de fondo.
1549289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carveza Valle Pangal SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valle Pangal	Como se pide.
1549289	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carveza Valle Pangal SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valle Pangal	Como se pide.
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	new city	Por contestada la observación de fondo.
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	new city	Considerando Que con fecha 25/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1398122, marca NEW CITY RESTAURANT, que distingue Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería (restaurant); Servicios de anticucherías (restaurant); servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de snack-bar, de la clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de restaurante; Servicios de bar. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de discotecas. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HENRY CRISTIAN VALENCIA MONTIEL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	new city	Como se pide.
1549295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR GONZALO VICENCIO ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catahueche & Llampangui	Como se pide.
1549295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CESAR GONZALO VICENCIO ARAYA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Catahueche & Llampangui	Por contestada la observación de fondo.
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORY SPA	Por contestada la observación de fondo.
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TORY SPA	Considerando Que con fecha 25/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 860876, marca TORY BURCH, que distingue Lentes y estuches para lentes, cadenas, cordones y monturas para lentes de la clase 9. Registro N 1307392, marca TORY BURCH, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos de mano, artículos de joyería, fragancias, lentes de sol, y productos de las clases 1 a la 34; administración de programas de fidelización de consumidores, información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; información y asesoramiento comerciales al consumidor; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al detalle de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: Corretaje de bienes inmuebles. Clase 36. Construcción; instalación y mantenimiento de aparatos de entretenimiento y de deporte. Clase 37. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1549297	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ABRAHAM DEL ROSARIO PÉREZ CASTILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TORY SPA	Como se pide.
1549493	Ramón Adolfo Orellana Meza, en representación de NUTRIFERT Y SWEET SAATEN GROUP EXPORT LIMITADA y SOLARIUM BIOTECHNOLOGY S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPIRUFERT	
1549918	JARRY IP SPA, en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINURA DE IBÉRICO VALL COMPANYS GRUPO	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1549918	JARRY IP SPA, en representación de COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINURA DE IBÉRICO VALL COMPANYS GRUPO	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA CLUB HOUSE	Estese al mérito de autos.
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALA CLUB HOUSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1549960	SILVA Y CIA., en representación de Fastpack S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FPVALVES UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549983	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABYCCINO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emmet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emmet	Estese al mérito de autos.
1550001	Daniela Burmann Demaría Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bü Studio	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550001	Daniela Burmann Demaría Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bü Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Serviteca 777	
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Circus Kids	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito y acompañe efectivamente el documento ofrecido, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1550064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MODELACFD	Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FYCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1550087	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FYCO	
1550095	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FYCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550114	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silvestre	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1550114	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Silvestre	
1550114	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silvestre	Estese al mérito de autos.
1550114	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silvestre	Estese al mérito de autos.
1550120	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIANCA ON AIR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1550130	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DUE FRATELLI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1550166	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1550179	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Sebastián Molinet Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TODOPREVENCIÓN	Resolviendo presentación de fecha 4 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1550217	Tamara Aillali Reyes Ponce De León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Get in UX	Resolviendo presentación de fecha 3 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550260	Camila Josefa Alarcón Cantuarias, en representación de Pedro Cantuarias e hijas limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Chilenito	Resolviendo presentación de fecha 28 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550263	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLT	Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1550263	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EMPRESA PARA EL DEPORTE Y LA SALUD S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VOLT	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1144417, marca VOLT, que protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pastas alimenticias, chocolates; galletas, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; al Registro N° 1389198, marca VOLT, que protege Implantes quirúrgicos, a saber, placas utilizadas en cirugía ortopédica compuestas por materiales artificiales; instrumentos quirúrgicos para su uso en cirugía ortopédica, de la clase 10; al Registro N° 1247822, marca BOLT, que protege Herbicidas, de la clase 5; al Registro N° 1247823, marca BOLT, que protege Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de diciembre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de venta presencial o por internet u otros medios telemáticos, al por menor o al por mayor de productos de clases 1, 5, 10 y 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente Servicios de venta presencial o por internet u otros medios telemáticos, al por menor o al por mayor de productos de clases 1, 5, 10 y 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Ropa, soberos, zapatos; ropa deportiva, gorros y viseras para deporte, zapatos y zapatillas para deportes, clase 25; Artículos de deporte, máquinas para práctica de levantar pesos; máquinas trotadoras, cuerdas, clase 28; Servicios de venta presencial o por internet u otros medios telemáticos, al por menor o al por mayor de productos de clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				1 a 34, con excepción de productos de las clases 1, 5, 10 y 30, clase 35.
1550273	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Benfe	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 20 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1419806, marca VENER, que protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35.</p>
1550273	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Benfe	Resolviendo presentación de fecha 29 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550273	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BENFE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Benfe	Estese al mérito de autos.
1550287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rojas Chacana y Daniela Verónica Rojas Chacana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frada Studio	Estese al mérito de autos.
1550287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rojas Chacana y Daniela Verónica Rojas Chacana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frada Studio	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO ALEJANDRO ARANEDA CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Pequeño Vikingo	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO ALEJANDRO ARANEDA CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Pequeño Vikingo	Estese al mérito de autos.
1550302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiggi Vittorio Tassara Terán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermercado tass	Estese al mérito de autos.
1550302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiggi Vittorio Tassara Terán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supermercado tass	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiggi Vittorio Tassara Terán Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Supermercado tass	Considerando 1- Que con fecha 9 de noviembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°793164. TAZ. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, clase 16</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Señala que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Supermercado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1550306	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Fenrir hidromiel	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550306	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Fenrir hidromiel	Estese al mérito de autos.
1550308	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseph Sasson Entebi</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Kosmos.la	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joseph Sasson Entebi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kosmos.la	Resolviendo presentación de fecha 27 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550315	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de KAHA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ropero	Resolviendo presentación de fecha 21 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Graciela Sandoval Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hiya	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Graciela Sandoval Segura Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hiya	Estese al mérito de autos.
1550331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Twins accesorios	Estese al mérito de autos.
1550331	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennyfer Andreina Atencio Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Twins accesorios	Resolviendo presentación de fecha 22 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1551052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bedi Yocasta Valenzuela Ríos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Borsa	
1551061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Humberto Maraldi Carmona Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OMEN	
1551155	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Alexander Pedro Tscherebilo Carstanjen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO ON-LINE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1552437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Belén Millán Apablaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NovaLuxe Medicina Estética x Dra. Fernanda Millán	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1553168	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECOZEN WATER by Ecozen Group	
1553669	Julio Ariel Cisternas Cancino Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Dcafé	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 1 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1241839. DECAF. Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, té, yerba mate y productos similares o sucedáneos, a saber, preparaciones vegetales utilizados como sucedáneos del café, extractos de café para uso como sucedáneos de café, sucedáneos del té a base de flores u hojas, sucedáneos del azúcar, sucedáneos del café y té. Clase 30.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de diciembre de 2023, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para café, llenas;bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bolsas desechables de filtro para café, llenas;bebidas de café, preparadas;bebidas de café con leche;bebidas a base de café, preparadas;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bolsitas de filtro para café, llenas;bolsitas de papel biodegradables de filtro para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>café, llenas;bolsitas desechables de filtro para café, llenas;cacao y sucedáneos del café;café;café aromatizado;café con leche;café congelado;café descafeinado;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;corteza de chocolate con granos de café molidos;cápsulas de café llenas;cápsulas de café, llenas;esencias de café;esencias de café para uso como sucedáneos del café;esencias de café utilizadas como sucedáneos del café;extractos de café;frappes (café con hielo cubierto de espuma);frutos de café procesados;granos de café cubiertos de azúcar;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café recubiertos de azúcar;granos de café tostados;mezclas de café;mezclas de esencias y extractos de café;monodosis de café llenas;monodosis llenas de café helados;perico (café cortado);preparaciones a base de café para la confección de bebidas;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas, clase 30.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para café, llenas;bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bolsas desechables de filtro para café, llenas;bebidas de café, preparadas;bebidas de café con leche;bebidas a base de café, preparadas;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bolsitas de filtro para café, llenas;bolsitas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bolsitas desechables de filtro para café, llenas;cacao y sucedáneos del café;café;café aromatizado;café con leche;café congelado;café descafeinado;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con polvo de grillo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de colágeno;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café enriquecido con proteínas que contienen polvo de grillo;café expreso;café exprés;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin cafeína;café sin tostar;café soluble;café tostado en granos;café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;corteza de chocolate con granos de café molidos;cápsulas de café llenas;cápsulas de café, llenas;esencias de café;esencias de café para uso como sucedáneos del café;esencias de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				café utilizadas como sucedáneos del café;extractos de café;frappes (café con hielo cubierto de espuma);frutos de café procesados;granos de café cubiertos de azúcar;granos de café cubiertos de chocolate;granos de café molidos;granos de café recubiertos de azúcar;granos de café tostados;mezclas de café;mezclas de esencias y extractos de café;monodosis de café llenas;monodosis llenas de café helados;perico (café cortado);preparaciones a base de café para la confección de bebidas;preparaciones a base de café para la elaboración de bebidas, clase 30, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura batidoras eléctricas de café;distribuidores automáticos de café;espumadores de café eléctricos;molinillos de café eléctricos;molinillos de café que no sean accionados manualmente;molinos de café eléctricos;máquinas expendedoras de café;máquinas extractoras de café, clase 7. Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1553669	Julio Ariel Cisternas Cancino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dcafé	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1553828	Irene Paulina Araya Soto, en representación de Latitud Silvestre SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Voz Silvestre	Previo a proveer comparezca por escrito Irene Paulina Araya Soto a ratificar el escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2023, o en su defecto ratifíquese por Patricio Andrés Medina López Reyes, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N° 19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1555058	Laura Marion Véliz Velásquez, en representación de GRUPO GASTRONOMICO PRIME SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINCA HAMBURGO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555406	Pablo Andrés Díaz-muñoz Cortés, en representación de CAFETERÍA PERFIL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PERFIL COFFEE	
1555626	José Miguel Gutiérrez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BOLDO GAS	
1556256	Solange Karina Treguear Smith, en representación de el mundo del te spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Teasana	
1557280	Melisa Raquel Monreal Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Tacita Mística	
1557315	Luis Alfonso Orellana Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PETEROA	
1557358	Claudio Andrés Riveros Abarca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	smart memorial	
1557379	Hernán Felipe Núñez Cristi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chile6miles	
1557415	María Jesús Brañes García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Culta Oculta	
1557487	Catalina Rioja Barberis, en representación de Umatu SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tantay	
1557576	Dina Marisol Tornel Pascual Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mibien	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557583	Mauricio Esteban Sagredo Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	emonkey	
1557592	María Fernanda Merino Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ayacara	
1557593	Humberto Andrés Martínez Schuffeneger Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Crea Prevención	
1557612	CAMILA FERNANDA MUÑOZ ASCENCIO, en representación de RENOTECH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RENOTECH	
1557616	Rodrigo Andrés Reyes Yáñez, en representación de Resor SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RESOR SpA	
1557635	Felipe Alberto Rivera Canales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	X-STRONG-MASS	
1557647	Luis Enmanuelle Herrera Alegre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Elephas	
1557693	claudia jara, en representación de AYAGON S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AYAGON S.A.	
1557711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Cesar Amigo Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Volcan Dorado	
1557739	Betsabé Tamara Lacourt Bustos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GOLIAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557750	Cristian Gonzalo Navarro Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gondrones	
1557764	Laura Elena Rodríguez Simanca, en representación de Innovar Arquitectura y Construcción Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Innovar Arquitectura & Construcción	
1557848	Jaime Andrés Gajardo Gangas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ToySX true lovers	
1557897	Rodrigo Antonio Ramos Cabello Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	beso de taquito	
1558137	Cristian Ignacio Varas Jaime, en representación de MyPlanning SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Myplanning	
1558197	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Tapia Lovera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Quinto elemento Tropikal	
1558211	Linda Isabel Ledermann Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ledermann Propiedades	
1558259	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ANDAUR INDUSTRIAL GLOBAL PACK LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HONEYCOMB PAPER	
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLEANS PA	Estese al mérito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578581	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	CECCATO	
1578583	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	ZR	
1579109	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1579111	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991209127	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CHEMRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991209251	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHEMRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991468092	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SIMULINES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991552902	BALDER IP LAW, S.L., en representación de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OKEDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991563856	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Givaudan SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMAN BY NATURE	Por contestada la observación de fondo.
991700506	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Foshan Yiwang Dangxian Network Technology Co.,Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Yohom	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: RECUBRIMIENTOS PARA PROTEGER MUEBLES Y SUPERFICIES, en la clase 22, dado que resulta demasiado amplio y podría referirse a productos de otras clases. Asimismo, TELAS RECUBIERTAS DE CAUCHO EN FORMA DE TELAS DE VINILO PARA SUELOS, en la clase 22, ya que es inductivo a confusión con productos de las clases 19, 24 y 27. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 22: RECUBRIMIENTOS PARA PROTEGER MUEBLES Y SUPERFICIES; TELAS RECUBIERTAS DE CAUCHO EN FORMA DE TELAS DE VINILO PARA SUELOS, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991700636	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LE NOBILI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991701111	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Music LIVE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703549	Fernando Urra Quiroz, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATReTECH	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703550	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHANEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991703550	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Chanel SARL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHANEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: BANDAS DE PUROS, de la clase 16; pues la redacción es demasiado amplia y no queda claro el objeto de los productos solicitados. En la clase 20 OBJETOS PUBLICITARIOS INFLABLES, pues la redacción no es clara e induce a



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 21 CALDERAS; ORINALES, ya que la redacción induce a error con productos de la clase 11 y PESEBRES, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 20. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha limitado la cobertura objetada de clase 16 a VITOLAS [ANILLAS DE PUROS]; ha limitado la cobertura objetada de clase 20 a OBJETOS INFLABLES PARA PUBLICIDAD; ha limitado la cobertura objetada de clase 21 a CALDERAS [OLLAS]; ORINALES PORTÁTILES DESECHABLES PARA ADULTOS Y NIÑOS; PESEBRES PARA ANIMALES Y HUMANOS.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, se acepta parcialmente la limitación en relación los siguientes productos: VITOLAS [ANILLAS DE PUROS], de la clase 16; OBJETOS INFLABLES PARA PUBLICIDAD de la clase 20; CALDERAS [OLLAS]; ORINALES PORTÁTILES DESECHABLES PARA ADULTOS Y NIÑOS; PESEBRES PARA ANIMALES, de la clase 21, por cuanto resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Respecto de la limitación del producto objetado PESEBRES a PESEBRES PARA HUMANOS y al mantenerse en una redacción que resulta amplia, que induce a error con otras clases de productos, y por tanto a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos descritos como pesebres para humanos. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera parcialmente la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la descripción de producto PESEBRE PARA HUMANO en clase 21, y</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción o material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para empaquetar y embalar; caracteres y clichés de imprenta; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; álbumes; participaciones [artículos de papelería]; acuarelas; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o de materias plásticas para embalaje, bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalaje; banderolas de papel; sujetalibros; cartillas; marcapáginas, marcadores; libros; embalajes de papel o cartón para botellas; cajas de cartón o de papel; banderines de papel; calendarios; cartón; tarjetas; catálogos; vitolas de puros; posabotellas y posavasos de papel; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tapetes de escritorio; fundas portadocumentos; papel perfumado o no para forrar armarios; material de dibujo; patrones de bordado; grabados, objetos de arte grabados; toallitas de tocador de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>papel; figuritas de papel maché, estatuillas de papel maché; volantes, folletos; bolsas de basura de papel o materias plásticas; impresos gráficos; tarjetas de felicitación; pañuelos de bolsillo de papel; sombrereras de cartón; fundas para talonarios de cheques; etiquetas de papel o de cartón; objetos de arte litografiados; revistas [publicaciones periódicas]; clips para billetes de banco; circulares; libretas; artículos de oficina, excepto muebles; materias de embalaje [relleno] de papel o de cartón; cuadros [pinturas] enmarcados o no, pinturas [cuadros] enmarcadas o no; lazos de papel que no sean de mercería o para el cabello; cortapapeles [abrecartas]; cintas de papel que no sean de mercería o para el cabello; pisapapeles; fundas para pasaportes; soportes para fotografías; fotografías [impresas]; ilustraciones; manteles individuales de papel; tarjetas postales; carteles; productos de imprenta, impresiones, impresos; forros de protección para libros; patrones de costura; letreros de papel o cartón; sellos para estampar; sellos de estampar; artículos de papelería; adhesivos [artículos de papelería]; ropa de mesa de papel; material de instrucción, excepto aparatos, material didáctico, excepto aparatos; toallitas de papel para desmaquillar; papel higiénico; toallas de papel; calcomanías; papel de embalaje; cuadernos; papel de carta; escribanías de escritorio; instrumentos de escritura; artículos de escritura. vitolas [anillas de puros], de la clase 16; Muebles, espejos, marcos; recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; colgador de bolsos, no metálicos; bancos [muebles]; barriles no metálicos; cajas de madera o materias plásticas; tapones de botella; pomos [tiradores] no metálicos; escritorios [muebles]; aparadores [muebles]; bustos de sastre; marcos [arte y decoración]; canapés (sillones); tarjetas de acceso de materias plásticas no codificadas ni magnéticas; sillas [asientos]; ataúdes; sillas poltronas; cofres no metálicos; mesas; canastos no metálicos; cojines; perchas para prendas de vestir; sillones; abanicos; sillones de peluquería; fundas de prendas de vestir para armarios; fundas para guardar prendas de vestir; camas; maniqués; almohadas; biombos [muebles]; tableros de mesa; percheros para sombreros; percheros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[muebles]; paragüeros; revisteros; toalleros [muebles]; expositores; expositores de joyas; taburetes; toneles no metálicos; galanes de noche; cojines para animales de compañía; camas para animales de compañía; accesorios de cama, excepto ropa de cama; tumbonas [hamacas]; persianas de interior [muebles]; móviles [objetos de decoración]; letreros de madera o materias plásticas; bandejas no metálicas; objetos de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Objetos inflables para publicidad, de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; esponjas abrasivas para la cocina; pebeteros; vaporizadores de perfume, pulverizadores de perfume; difusores de aceites aromáticos, que no sean difusores de bastoncillos; tapas para acuarios de interior; Dispositivos eléctricos para atraer y eliminar insectos; ollas a presión no eléctricas, cacerolas a presión no eléctricas, ollas autoclaves no eléctricas; bañeras portátiles para bebés; tapetes para hornear; palanganas [recipientes]; cestas para uso doméstico; cucharones [utensilios de cocina]; pinceles de cocina; batidoras no eléctricas; jarras de cerveza; bañeras para pájaros; pajareras [jaulas de pájaros], jaulas de pájaros; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; sacabotas; abrebotellas, eléctricos y no eléctricos; botellas; boles, cuencos, escudillas, palanganas; cajas distribuidoras de servilletas de papel; cajas de vidrio; cestas para el pan; tablas de cortar pan; paneras; escobas; escobillas para limpiar recipientes; cubos, baldes, barreños; cubos de tela; peras de zumo; bustos de porcelana, cerámica, barro cocido o cristal; mantequilleras; campanas para mantequilla; sacacorchos; bandejas para servir licores; jaulas para animales de compañía; moldes para pasteles; candelabros, palmatorias, candeleros; arandelas de candelero; apagavelas; recipientes de vidrio para velas; bomboneras; guantes para el lavado de automóviles; sacudidores de alfombras; escobas mecánicas; artículos de cerámica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso doméstico; bacinillas; gamuzas para limpiar; campanas para queso; palillos chinos [utensilios de mesa]; tamices para ceniza [utensilios domésticos]; instrumentos de limpieza accionados manualmente; estopa para la limpieza; cierres para tapas de ollas; bayetas para el suelo; pinzas para la ropa; tensores para prendas de vestir; posabotellas y posavasos, que no sean de papel ni de materias textiles; cocteleras; agitadores de cóctel; molinillos de café manuales; servicios de café; filtros de café no eléctricos; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; estuches para peines; mangas de pastelero; recipientes para uso doméstico o culinario; moldes de cocina; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; cajas para galletas; baterías de cocina; broquetas [agujas metálicas] para la cocción; ollas; utensilios no eléctricos para cocinar; sacacorchos, eléctricos o no; desechos de algodón para la limpieza; aceiteras; vinagreras; recogemigas; trituradoras de cocina no eléctricas; artículos de cristalería; tazas; vasos de papel o materias plásticas; almohazas, almohazas para el ganado; tablas de cortar para la cocina; decantadores; freidoras no eléctricas; damajuanas; tapas para platos y fuentes; fuentes; platos desechables; abrevaderos; recipientes para beber; cuernos para beber; cantimploras; vasos para beber; graseras; tendedores de ropa; cubos de basura; aparatos no eléctricos para quitar el polvo; paños [trapos] para quitar el polvo; artículos de loza; cazuelas; hueveras; vidrio esmaltado; centros de mesa; plumeros; fibras de vidrio que no sean para aislar ni para uso textil; hilos de vidrio que no sean para uso textil; frascos; soportes para planchas de ropa, bases para planchas de ropa; macetas; cubremacetas que no sean de papel; matamoscas; trampas para moscas; cocedores a vapor no eléctricos; copas para frutas; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; sartenes; embudos; paños para desempolvar muebles; sílice fundido [producto semielaborado] que no sea para la construcción; guantes de jardinería; prensa-ajos [utensilios de cocina]; ampollas de vidrio [recipientes]; frascos de vidrio [recipientes]; tarros; tapones de vidrio; bolas de vidrio; vidrio en bruto o semielaborado excepto vidrio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción; lana de vidrio que no sea para aislar; vidrio con conductores eléctricos finos incorporados; vidrio para ventanillas de vehículos [producto semiacabado]; vasos; abreguantes; guantes para uso doméstico; botes para pegamento; ralladores de cocina; soportes para parrillas; parrillas [utensilios de cocina]; recipientes térmicos para bebidas; recipientes térmicos; calentabiberones no eléctricos; botellas de bolsillo; soportes para plantas [arreglos florales], soportes para flores [arreglos florales]; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; moldes para cubitos de hielo; cubiteras, cubos para conservar el hielo; terrarios de interior [cultivo de plantas]; acuarios de interior; terrarios de interior [vivarios]; trampas para insectos; botellas aislantes; fundas para tablas de planchar; tablas de planchar; bolsas isotérmicas; cántaros; hervidores no eléctricos; trituradoras no eléctricas para uso culinario; recipientes de cocina; utensilios de cocina; soportes para cuchillos de mesa; bandejas giratorias [artículos de cocina]; servicios para servir licores; bandejas de aseo para animales, bandejas higiénicas; fiambresas; comederos para animales; portamenús; comederos para animales; molinillos de mano para uso doméstico; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; estrujadores de fregonas; mopas; mosaicos de vidrio que no sean para la construcción; moldes [utensilios de cocina]; ratoneras [trampas para ratones]; jarros para beber; servilleteros de aro; servilleteros; nidales [huevos artificiales]; aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; lanzas para mangueras de riego; alcachofas de regadera; vidrios opales; opalina; guantes de cocina, guantes de barbacoa; vidrio pintado; platos de papel; cortadores de pastelería; molinillos de pimienta; pimenteros; cestas de picnic con vajilla; palas para tartas; huchas; catavinos [pipetas], pipetas [catavinos]; vidrio [materia prima]; placas para impedir que se derrame la leche; desatascadores de ventosa; cuero para lustrar; aparatos y máquinas de lustrar no eléctricos para uso doméstico; materiales para pulir [sacar brillo] que no sean preparaciones, papel ni piedra; guantes para lustrar; neveras portátiles no eléctricas; tapas de olla; agarraderas de horno; tarros; artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alfarería; vidrio en polvo para decorar; trapos de limpieza; trampas para ratas [cepos]; botellas refrigerantes; aparatos para desmaquillar; rodillos de pastelería; ensaladeras; saleros; estropajos metálicos para fregar; platillos; palas [utensilios de mesa]; estropajos metálicos para limpiar; servicios de mesa [vajilla]; hormas para calzado; calzadores; letreros de porcelana o vidrio; sifones para agua gaseosa; productos absorbentes del humo para uso doméstico; soperas; espátulas [utensilios de cocina]; servicios para especias [especieros]; picos vertedores; aspersores; estatuillas de porcelana, cerámica, loza o cristal; lana de acero para limpiar; cacerolas; escurridores; pajas para beber; azucareros; jeringas para regar flores y plantas; platos; vajilla; picheles; escobillas para extender el alquitrán; cajas para té; servicios de té (vajilla); filtros de té [bolas]; coladores de té, filtros de té; cubreteteras; teteras; recipientes térmicos para alimentos; prensas para corbatas; distribuidores de papel higiénico; portarrollos de papel higiénico; toalleros de aro y de barra; bandejas para uso doméstico; salvamanteles [utensilios de mesa]; prensas para pantalones; urnas; jarrones; fuentes para servir hortalizas; aparatos para hacer helados y sorbetes; planchas no eléctricas para hacer gofres; tablas de lavar; tinas para lavar la ropa; papeleras; instrumentos de riego; regaderas; enceradoras no eléctricas; aparatos no eléctricos para lustrar el calzado; batidores no eléctricos para uso doméstico; jardineras para ventanas; desechos de lana para limpiar; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza o cristal; utensilios cosméticos; espátulas para uso cosmético; aparatos desodorizantes para uso personal; cepillos para las cejas; pebeteros; vaporizadores de perfume; pulverizadores de perfume; hilo dental; duchas bucales; palilleros; mondadientes; esponjas de aseo personal; utensilios de tocador; brochas de afeitarse; portabrochas de afeitarse; borlas de polvera; polveras; jaboneras; distribuidores de jabón; portajabones; esponjas para aplicar maquillaje; neceseres de tocador. Calderas [ollas]; orinales portátiles desechables para adultos y niños; Pesebres para animales, de la clase 21, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703718	Flavia Mansur Murad-Schaal, en representación de SERRA VERDE PESQUISA E MINERAÇÃO LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VERNOVA MATERIALS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: METALES Y MINERALES TERRESTRES en clase 1, puesto que resulta demasiado amplio e inductivo a confusión con productos de clase 6. En clase 37, LAS ACTIVIDADES INHERENTES Y RELACIONADAS CON LA MINERÍA Y LA EXTRACCIÓN DE METALES Y MINERALES resultan demasiado amplios y poco definidos como para determinar con claridad cuál es el objeto de la protección.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura).</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 01: METALES Y MINERALES TERRESTRES y a los servicios de la clase 37: ACTIVIDADES INHERENTES Y RELACIONADAS CON LA MINERÍA Y LA EXTRACCIÓN DE METALES Y MINERALES, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERIALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, estese a lo resuelto.
991703747	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente el poder.
991713884	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ONEPLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991714988	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991737741	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MNQVAXIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737743	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MOVAXIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737808	Pam Kohli Jacobson K&L Gates LLP, en representación de Knockaround, LLC	Denominativa	KNOCKAROUND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737894	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RUNTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738027	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWEETARTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738030	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de Castle Brands Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JEFFERSON'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738039	IPSILON, M. Guillaume DUBARD, en representación de COGNAC FERRAND	Denominativa	SEALANDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991738086	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FUNABLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991738092	Impact Immobilier Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRECIMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738093	Filip Kufrin, en representación de Fonoa Technologies Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FONOA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738111	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FUNABLES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738121	ELZABURU, S.L.P., en representación de Konecta BTO, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	K!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738133	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER LIMITLESS BLOOMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738181	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KEETA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738182	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Denominativa	KEETA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991738314	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	OVERMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444467	810765	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTE EN VIVO ARTEL	Aclare registro en el que se basa la frase de propaganda. De acuerdo a la base de datos correspondería al registro N° 958045, el que se encontraría caducado.
444403	893618	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLD SUPPLIER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
444341	922945	Francisco Javier Fuentealba Montebruno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATMARK	Acompañe poder común de todos los solicitantes.
432667	951909	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEAUTYCODE SWITZERLAND	Para examinar, rectifique solicitante y su individualización completa y acompañe los documentos pertinentes al trámite solicitado. Al escrito de 1 de marzo de 2024: Téngase presente.
444337	969565	Francisco Javier Fuentealba Montebruno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PATMARK	Acompañe poder común de todos los solicitantes.
444393	1003356	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PERLA	Rectifique cobertura del registro en el documento de transferencia acompañado.
441525	1030285	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGETOPIC	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441526	1030287	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGETOPIC	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
444574	1048127	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BRAGARD	Para examinar, aclare solicitante. Señala al titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441274	1064359	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	XIDELANG	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
441491	1071839	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTEON MAX	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
441285	1072129	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PARK	Describa productos de clase 16 conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. materiales impresos, publicaciones periódicas y no periódicas; calendarios. instrumentos para escribir, lápices, lapiceras, plumones de escritura ; tacos de papel para escribir y tomar notas; tarjetas de salud; calcomanías o stickers; figuras de papel mache.
441253	1075015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAHAM MILLER	En descripción de servicios de marca a renovar, elimine la expresión " en general " . Especifique las " asesorías previsionales " .
441242	1078791	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOCKING LIFE	En descripción de productos de clase 3, aclare y especifique las "cremas evanescentes " , " leches para el sol " , "leches para la piel " , " henna " . En clase 20 elimine " y sustitutos para todos estos materiales o de plástico " . En clase 21 especifique conforme a " artículos de cristalería, porcelanas y artículos de loza " . En clase 24 especifique conforme a " Textil y sus sucedáneos, cubrecamas y manteles " .
441498	1080499	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXXIMMED 2000	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
441499	1080501	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXIMASK	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441524	1083660	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EHLAN	Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
441261	1084762	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	En descripción de productos de clase 22 especifique las " redes " . Especifique conforme a " sacos y bolsas para transporte de productos "
441256	1084772	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART AND CRAFT BY PRONOBEL	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; lápices, figuras de goma Eva y de otros materiales para actividades artísticas. Especifique " y de otros materiales para actividades artísticas "
441275	1086658	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULTON'S	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material de dibujo para artistas ; pinceles; pinturas al óleo, pinturas acrílicas, acuarelas, bastidores y telas para pintar; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para modelar; goma Eva; films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
441214	1086734	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIFEYE	En descripción de productos de clase 7 aclare y especifique " cintas transportadoras mecánicas <u>para alimentar máquinas con productos de tratamiento o con objetos para el tratamiento posterior</u> " .
441215	1087666	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B'LOGIC	En descripción de productos de clase 7 aclare y especifique " cintas transportadoras mecánicas <u>para alimentar máquinas con productos de tratamiento o con objetos para el tratamiento posterior</u> " .
441503	1089264	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILY	Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general".
441514	1089266	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MILY	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441519	1091241	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARBURG	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441494	1091393	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFURIN	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441582	1093405	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE HYDRA-SILIC	Elimine "tales como", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441497	1094321	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEETA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
441216	1098343	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT	CLASSICA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Calzado, prendas de vestir, zapatillas, artículos de sombrería.
441280	1100493	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORAL FAMILY	En descripción de productos de clase 24 especifique conforme a : Telas y tejidos , ropa de cama y de mesa, toallas, sábanas (tapetes) de baño , colchas de cama, fundas y telas para colchones.
438305	1102858	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9, en " y otros soportes de de grabación digitales " , elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438306	1102862	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 16 elimine " y artículos estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " . Especifique conforme a " bolsas de papel para sandwichs " . Especifique " papelería " conforme a " artículos de papelería " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438298	1102864	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18, elimine la,frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
438303	1102880	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438302	1102884	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18, elimine la,frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
441272	1103608	YIJUN WANG Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
438293	1104197	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las "jaleas" , conforme a " jaleas comestibles " .
441507	1104677	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARTING	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
438307	1104803	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18, elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
441322	1104824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
444298	1105534	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOMECLA	Rectifique cobertura del registro en el documento de transferencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441267	1106906	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	<p>Describa servicios de clase 41 conforme a :</p> <p>Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y post-grado. servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción de programas de radio y televisión. grabaciones en audio, video y audiovisuales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposio educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de gimnasio. Servicio de publicación de textos que no sean publicitarios; Servicio de publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, (no descargables). Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.</p>
441259	1106908	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	<p>Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a :</p> <p>Publicaciones periódicas, no periódicas. diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochares e impresos . Productos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles); lápices, bolígrafos y pinceles. <i>films de materias plásticas para embalajes</i>. papel, cartón ; productos de imprenta; fotografías.</p>
441262	1106912	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	<p>Describa servicios de clase 41 conforme a :</p> <p>Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y post-grado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción de programas de radio y televisión. grabaciones en audio, video y audiovisuales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposio educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de gimnasio. Servicio de publicación de textos que no sean publicitarios; Servicio de publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, (no descargables). Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.
441268	1106914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERUM DUCIT	Describe servicios de clase 41 conforme a : Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y post-grado. servicios de educación religiosa, catequesis, cultural, sociológicas y/o humanistas, por cualquier medio. Servicios de enseñanza a través de internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción de programas de radio y televisión. grabaciones en audio, video y audiovisuales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposio educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de gimnasio. Servicio de publicación de textos que no sean publicitarios; Servicio de publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea, (no descargables). Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. servicios editoriales. servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos y programas de computación. servicios de fotografía. asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441264	1106916	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas. diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochares e impresos . Productos de papelería y artículos de oficina (excepto muebles); lápices, bolígrafos y pinceles. <i>films de materias plásticas para embalajes</i> . papel, cartón ; productos de imprenta ; fotografías.
441505	1107934	Diego Ignacio García Madariaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPANÍA SUD AMERICANA DE COMERCIO S.A. COSACO	Debe reclasificar cobertura a clase 36.
441236	1108524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRES DEL PAINE	En descripción de productos de clase 18, elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
441431	1109291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "productos de estas materias o chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
441433	1109293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441437	1109315	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
441476	1109317	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441451	1109319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Reclasifique o elimine de cobertura "guantes de cocina"; "guantes de parrilla"; "guantes para ollas". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441440	1109323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
442468	1110215	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEXSOFT	Acompañe documento firmado por las partes y acredite la personería del compareciente por el cedente.
441493	1115965	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441509	1118473	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JOSE	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441446	1123576	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "mobiliario para césped".
441447	1123578	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Reclasifique o elimine de cobertura "guantes para ollas". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada.
441449	1123580	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"
441430	1123630	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique en descripción de productos "rollos" por "rollos de sándwiches"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441436	1123682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "mobiliario para césped".
441450	1123688	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		n descripción de productos de Clase 20 , elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique "mobiliario para césped"
441323	1125293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
441233	1129982	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENTOS	En descripción de productos de clase 30, aclare y especifique " bocadillos que no estén comprendidos en otras clases " .
444386	1185442	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOLD SUPPLIER	Acredite la personería del compareciente por el cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444187	810470	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
444506	814957	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLOCK STUDIO ARTEL	
444340	829748	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
444345	839076	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
444189	855808	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
444188	856750	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
444199	856751	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRGUARD	
441126	865815	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
444508	869129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TONINA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444352	879238	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
444385	886997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWERMIX	
444521	887294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTEL STICK	
444509	887462	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTELINA	
444083	892916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOLAN	
444381	892984	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAPRESSO	
444391	896044	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INOXBOIL SOMELA	
444423	921393	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RUTAS DEL PACIFICO	
444342	923199	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444523	923506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEORGI	
443589	924820	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITESNET	
444511	937485	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MODEL PASTA	
444303	938530	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDIO 54	
444304	938531	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDIO 54	
444305	946548	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STUDIO 54	
444512	948033	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GEORGI	
444513	951915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CREATIVIDAD EN TUS MANOS ARTEL	
444353	952261	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444343	952262	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEDROLLO	
444514	954639	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSPIRARTE	
444383	967079	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMELA	
444516	972599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NACIONAL	
444529	977698	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTELIN	
444517	981954	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSPIRARTE	
443558	1014273	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA GRANDE DE HITES	
443560	1015155	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS	
444589	1015835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ULTRA-FINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443557	1024477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOR EVER	
444382	1052129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAMASOL	Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 7.
438142	1058795	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYGLIDE	
441518	1061023	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLROUNDER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438155	1063429	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN E	
438133	1064495	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUESITOS	
441601	1064603	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSIGNOL	
438176	1064693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST. REGIS	
438180	1064715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPPERIDGE FARM MILANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438168	1064867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVATIONS FOR A BETTER LIFE	
438311	1065813	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO CULTURAL AMANDA	
438166	1067481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHURTAPE	
441487	1070485	Juan Enrique Puga Váldez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIVARIL	
444518	1071149	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DECOARTEL	
438082	1071773	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RTM	
438079	1072029	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WMF	
441508	1072629	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JORGE ICE	
438152	1072817	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRASERVICE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438071	1074221	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE, GANA DESDE ADENTRO	
438080	1074305	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
438154	1074723	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRASERVICE	
438092	1075810	Rodrigo Andrés Garib Izquierdo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE FIRST	
444474	1077608	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JUICY DROP POP	
438077	1078336	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE SPORTS SCIENCE INSTITUTE	
438065	1078340	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER KIDS	
438084	1078342	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER STARS	
438067	1078344	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER TOTAL BRAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438144	1078691	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO REPUESTOS	
441504	1078803	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB LA FERIA	
441155	1079047	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441682	1079674	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOPTO	
438070	1081021	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATORADE SPORTS SCIENCE INSTITUTE	
438108	1085020	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRASOURCE GLOBAL	
444338	1085722	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RH ROBERT HALF	
444397	1087364	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVANSALUD	
438123	1087448	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q Q	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441391	1087560	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441390	1087562	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441389	1087564	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441356	1088488	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438209	1089108	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC NUT	
441520	1089302	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA BRINKY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441521	1089304	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA PONKY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441686	1089600	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRADEX	
441683	1090485	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVANAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442761	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORM PLAC	
444519	1091315	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEMPERA ARTEL	
438198	1091714	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIPOSA	
441496	1094315	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATTERSALL RENTING	
438074	1097747	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLO CLUB	
441522	1098568	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLOWS MASMELOS-MARSHMALLOWS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444520	1098740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSPIRARTE	
438159	1101459	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438292	1104195	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441331	1104807	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441328	1104826	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441371	1108837	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de especificación de cobertura.
443358	1108965	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUXALITE	
441382	1109273	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de especificación de cobertura.
444526	1113997	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOSS & KANTER	
441510	1115203	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATRO DEL LAGO	
441517	1115630	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCEPTRONIC	
441495	1115963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444419	1122197	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRØENS	
441456	1123632	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441492	1125523	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGESTAN	
443972	1126645	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	
443973	1126647	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	
443982	1126649	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	
443985	1129194	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	
443986	1129196	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	
443988	1129198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIALEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444527	1130868	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AD90 ARTEL	
		Anotación de Cambio de nombre		
444430	1133957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444571	1140771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SMYTHSON	
		Anotación de Transferencia total		
443335	1141907	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PIERLITE	
		Anotación de Transferencia total		
441486	1144488	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	CHILESIN	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
444528	1145673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ARTEL	
		Anotación de Cambio de nombre		
444384	1156227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HOTTY	
		Anotación de Transferencia total		
443559	1165125	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	LESAGE	
		Anotación de Cambio de nombre		
444450	1185368	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PAPIER D'ARMÉNIE	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443989	1206830	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIATEC	
431945	1212283	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ABEX	
444420	1248106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRØENS	
444464	1251653	José Ignacio Berner Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	11 90 SPORTS	
444465	1251654	José Ignacio Berner Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	11 90 SPORTS	
444421	1303127	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRØENS	
444565	1303908	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAMBO	
444491	1381435	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LECTOGRAM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de	ASICENT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que las resoluciones notificadas con fecha 30 de noviembre de 2023 y 05 de febrero de 2024 adolecen de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación y una posterior resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma, en circunstancias que correspondía dictar otras resoluciones, se resuelve: Déjese sin efecto las resoluciones precedentemente individualizadas, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
431814	1019067	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de	ASICENT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que las resoluciones notificadas con fecha 30 de noviembre de 2023 y 05 de febrero de 2024 adolecen de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación y una posterior resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma, en circunstancias que correspondía dictar otras resoluciones, se resuelve: Déjese sin efecto las resoluciones precedentemente individualizadas, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
437460	1055081	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en calidad de Representante de	SENSITIVE	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 01 de marzo de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observación de anotación en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
444376	1086724	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	VALMET	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 11 de abril de 2024: Por desistida.
444408	1147768	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	PIPER-HEIDSIECK	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444404 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444399	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444398 (Anotación de Cambio de nombre)
444400	1204198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	SERVICIOS CLINICOS SAN CARLOS DE APOQUINDO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 444399 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1564654	1564654: CINEMAGICA PRODUCCIONES S.A. - MARCELA BEATRIZ MORALES ROJAS	ROOTS	A la presentación de fecha 08/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/04/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/12/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565270	1565270: Salvador Eduardo Pedrero Rodríguez - Rafael Enrique Riveros Arce	Compreoro GP	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1565292	1565292: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A.	Go Pharma	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada	COMICCON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1565411	1565411: Net Now Tecnología y Computación S.A. - Banco Itaú Chile S.A.	LEGEND ITAÚ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565420	1565420: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES. - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada	COMIC-CON	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañado.
1565428	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile S.A.	LEGEND	A la presentación de fecha 22/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18394: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18431: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18371: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 06/02/2024, folio 18434: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565595	1565595: QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Salmones Antártica S.A.	O3 OMEGA BLUE FISH FEED SALMONES ANTARTICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542782	1542782: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AFÍNO BY GRANDE ASIAGO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1546150	1546150 - PUBLICIS MEDIA LIMITED - Luis Manuel Gallegos Velásquez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ZENITH FILMS	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosi: Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495302	1495302: FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA. - SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CIA. LTDA. - RODRIGO ALEJANDRO GODOY OLIVARES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA LLANERA	A la presentación de fecha 19/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	N	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503853	1503853: Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - Mauro Luigi Von Siebenthal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRATTORIA I RAGAZZI	A escrito de fecha 13/03/2024 y 14/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INGESOC	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Coo se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOMOTYPE	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1519562	1519562 - FRESHOP SpA - Fresherb SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Fresherb	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1521243	1521243: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA FUTALEUFU LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHILENADAS	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1528046	1528046: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ANGIOVEZ	Al escrito de fecha 01/04/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529054	1529054: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABOR AUSTRAL	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1529144	1529144 INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Smartadvisor Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUNKER	A la presentación de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529955	1529955 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Benjamín Guillermo Medina Socías. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Vivalite Good	Al escrito de fecha 08/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533158	1533158: SOCOFAR S.A.- FARMACIA BARATITA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FARMACIA BARATITA	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1533287	1533287: Juan Pablo De La Hoz E.I.R.L - Filmocentro Televisión S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TIEMPOS VIOLENTOS	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538983	1538983: JOFRE ASOCIADOS LIMITADA - Jerman Secundino Jofré Millar Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	A la presentación de fecha 20/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539771	1539771: AGROVET SpA - AGROVET MARKET S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGR VET MARKET	A la presentación de fecha 19/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541287	1541287: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DALE	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542259	1542259 - ESPECIERA DEL SUR LTDA. - Good Food S.A. - La Especiería Gourmet SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La.Especiería	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542926	1542926 - ENDURANCE TECHNOLOGIES LIMITED - REPUESTOS NORTE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENDURANCE MINING	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543865	1543865 - LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENO CHILE S.A. - RENOVA GROUP SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RENOVA GROUP	A escrito de fecha 17/01/2024 y 13/03/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544895	1544895: ARTEL S.A. - Cristian Eduardo Villablanca Olave Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Papeles Araucaria	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553260	1553260: MEGAMEDIA S.A. - Edmundo Rubén Arcos Herreros Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEGASIM	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1553580	1553580: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RS PERFORMANCE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 20/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554474	1554474: Ferretería Oviedo S.A. - Ferreteck Plus SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HERRAMIENTISTAS	A la presentación de fecha 20/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554475	1554475: Ferretería Oviedo S.A. - Ferreteck Plus SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HERRAMIENTISTAS	A la presentación de fecha 20/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375487	1375487: JEYSON DAVID FALTIN VILLALOBOS - COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA.	PUNTOMAK	Fallo de aceptación a registro
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC.	melchita	Fallo de rechazo
1376048	1376048: Mariana Ivonne Machuca Loyer - The Not Company Spa.	NO MEAT	Fallo de rechazo
1376142	1376142 FELIPE ANDRÉS ABASOLO JUNEMANN - AGRICOLA FORESTAL EL ESCUDO LIMITADA	AFFE	Fallo de rechazo
1462683	1462683: OA Foods LLC - Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	PALMI pasta	Fallo de aceptación a registro
1469962	1469962: Complementos Sanitarios Chile Limitada - EUROCORP S.A.	EUROCORP	Fallo de aceptación a registro
1470010	1470010: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A.	PAGO READY	Fallo de aceptación a registro
1470857	1470857: Hernán José Farías Aravena - ROBERTO RODRIGO ARAVENA PAREDES	R ROBERTO ARAVENA-BARDOC MUSIC	Fallo de aceptación a registro
1477074	1477074: Asesorías y Consultorías Alster SpA - José Antonio Pérez Cortés - Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA	Aster	Fallo de aceptación parcial a registro
1488726	1488726: Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada - MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO	M I C C	Fallo de aceptación a registro
1488947	1488947: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA.	HORA SALUD	Fallo de aceptación a registro
1488948	1488948: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Health Systems Design & Connection SpA.	HORA SALUD	Fallo de aceptación a registro
1488999	1488999: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	SUPRAZOL	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1489504	1489504: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES	Fallo de aceptación a registro
1489505	1489505: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES LATAM	Fallo de aceptación a registro
1489506	1489506: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V.	SITES	Fallo de aceptación a registro
1489998	1489998: ARCA S.A. - KROLL, LLC.	KROLL	Fallo de aceptación a registro
1490111	1490111: Jaime Andrés Rivera Barrera - BIOFREE SPA	BIOKI	Fallo de aceptación a registro
1490238	1490238: Ingredion Incorporated - Laboratorios Ecar S.A.	Farmalax	Fallo de aceptación a registro
1491175	1491175: INVERSIONES KORLAET S.A. - SAMUEL DEL SOL SANTA CRUZ	TERMAS DEL SOL	Fallo de aceptación a registro
1491188	1491188: Inversiones Millaray S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN	LOA AVENTURA	Fallo de aceptación a registro
1492334	1492334: EUOFARMA CHILE S.A. - ITF-LABOMED FARMACÉUTICA LIMITADA - ASCEND LABORATORIES SPA	CLINDAKEM	Fallo de aceptación a registro
1492406	1492406: TEXTIL TROPHAE Y CIA LIMITADA - KATHERINE DANIELA ZEPEDA GUERRA	KATIKISS	Fallo de aceptación a registro
1492494	1492494: ALIMENTOS PANCHO VILLA S.A. - MONICA QUINTERO MEJIA	PANCHO & PANCHA	Fallo de aceptación a registro
1492903	1492903: Arnaldo Andrés Espinoza Breunig - Camila Francisca Aliaga Cuadra y Constanza Javiera Téllez Gross	Biencalzada	Fallo de aceptación a registro
1492925	1492925 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASINO LIMITADA - Esports Entertainment Malta.	Casinojefe	Fallo de aceptación a registro
1495083	1495083 - INVERSIONES SEBASTOPOL LTDA. - INMOBILIARIA TAWA SPA. - Tawa Partners S.A.C.	Tawa	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503004	1503004: Salamanca Foods S.A. - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - By Barcelona Spa	Almazara	Fallo de rechazo
1514638	1514638: Distribuidora De Productos Cabagan Limitada - GRUPO PILAR S.A. - Symply Pet Foods Ltd.	CANAGAN	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1365755	1365755 ANDRES ISAAC SANDOVAL GARCIA – INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S.	Andrés carne de res	<p>A escrito de fecha 03/04/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1372041	1372041: LUIS ENRIQUE TUDELA PEÑALOZA - VIÑA FRANCISCO DE AGUIRRE S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.	GROSSE	<p>A escrito del 27-03-2024 folio 41578</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>A escrito del 08-04-2024 folio 46185</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463015	1463015: AVINASH KAUL - TIKTOK LTDA.	TIKTOK	<p>A escrito del 02-04-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1484641	1484641: VINOS DEL SUR S.A. - VIÑA SANTA CAROLINA S.A.	SILVESTRE	<p>A escrito del 26-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Ocurrase ante quien corresponda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356340	1356340: Human Wellness Solutions Limited - GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ S.A. y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ductFIT	Cúmplase y archívese
1449098	1449098: Importadora y Exportadora HJ Ltda - PMLAB CONSULTORES DE MARKETING SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PMLAB	Cúmplase y archívese
1449149	1449149: CERVEZA PUIWA SPA - INVERSIONES GIBRALTAR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	PUIWA HOMEBREW	
1489289	1489289: ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL - ALPA MOUNTAIN SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	ALPA MOUNTAIN	Cúmplase y archívese
1491689	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Andes Vodka	
1513868	1513868: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CNA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513875	1513875: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CNA	
1513879	1513879: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CNA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386625	1386625: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	V	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1458097	1458097: Robert Heran Zak. - SEBASTIÁN LARRAÍN DETMER Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Puerto Food	A la presentación de fecha 19/03/2024: Por acompañados, con citación.
1466142	1466142: LOUIS VUITTON MALLETIER - LESLIE ALEJANDRA VEGA MATURANA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LV leslie vega pensado para ti	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1481604	1481604: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara Gonzalez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mercado Vegan	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1490571	1490571: R.C. BIGELOW INC. - SunOpta Grains and Foods Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DREAM	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1493271	1493271: RENDIC HERMANOS S.A. - Jorge Isaac Mohor Zagmutt Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Carnes La Estancia del Sur	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1506776	1506776: INTRA SERVICIOS INFORMATICOS LIMITADA - Roberto Andrés Cáceres Arellano. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ICTRA	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1508119	1508119: Compañía De Petróleos De Chile Copec S.A. - Cristian Antonio Parra Ortega. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Pronto Copete	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511560	1511560: Parfums Grès S.A. - PT SAYAP MAS UTAMA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fres	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1511842	1511842 - José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Inversiones Turísticas The Greenhouse Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cala Melí	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1512526	1512526: Fundación de Educación Necedal - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUENTE MAIPO	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Estese al mérito de autos.
1517632	1517632 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELEX	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1519338	1519338: TELEFÓNICA S.A.- CJ ENM CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M +	Al escrito de fecha 07/03/2024: Téngase por acompañados con citación
1528046	1528046: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANGIOVEZ	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por actualizada la base de datos.
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Warnken Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PLANO	A la presentación de fecha 19/03/2024: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529144	1529144 INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Smartadvisor Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUNKER	A la presentación de fecha 19/03/2024: Como se pide.
1530666	1530666 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Bar a la Carta SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bar a la Carta	Al escrito de fecha 08/03/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Orosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530975	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lácteos San Cristóbal	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 11/02/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Carmen Gloria Aguilera Artigas, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	MONTDUCK	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MONCLER S.P.A. , mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2024, según folio A/2024/778: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Orosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/pgn-thdb-xce , el día 15 de mayo de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1533690	1533690 - TOLSA, S.A. - Huawei Xu. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	sancat	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540733	1540733 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - Patricio Enrique Martini Becerra Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Termas Geométricas	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32478: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios 32480 - 32482 - 32485 - 32487 y 32489.
1541265	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña IVONNE MELISSA TOLOZA RETAMAL, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1542782	1542782: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - GRANDE CHEESE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AFÍNO BY GRANDE ASIAGO	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora
1545701	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SUPERAPIS.IO	Proveyendo escrito de fecha 03/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña FERNANDA LUCÍA LÓPEZ LAGOS, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA	Al escrito de fecha 20/03/2024 folio C/2024/38425: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/38408 y 38414.
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA	Al escrito de fecha 27/03/2024 folio A/2024/909: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA	Al escrito de fecha 14/03/2024: Téngase por acompañados con citación
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PZA	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1547754	1547754: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	PZA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante LITTLE CAESARS ENTERPRISES, INC , mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2024, según folio A/2024/910: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/moq-ywyk-hix , el día 10 de mayo de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1549015	1549015 - NFINITY IP, LLC. - Juan Antonio Segura Reyes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	infinity sport	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32686: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549015	1549015 - NFINITY IP, LLC. - Juan Antonio Segura Reyes. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	infinity sport	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32690: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrósí: Téngase presente.
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	D'ELICCE FOODS	A escrito de fecha 07/03/2024 Previo a proveer, aclare comparecencia en razón del solicitante señalado en formulario de presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1549027	1549027 - Jorge Arturo Troncoso Illanes - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D'ELICCE FOODS	A escrito de fecha 27/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1550109	1550109 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIXAN	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por actualizada la base de datos.
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEGUMAX	Al escrito de fecha 07/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por actualizada la base de datos.
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOSQUI-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33097 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOSQUI-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33101 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1552951	1552951: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOSQUI-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33104 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MOSC-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33112 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MOSC-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33120 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1552959	1552959: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Laboratorios Prater S.A.	MOSC-OFF	A escrito de fecha 11/03/2024 folio 33123 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553580	1553580: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	A la presentación de fecha 14/12/2023: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1557282	1557282 - HEALTH & HAPPINESS (H&H) HONG KONG LIMITED - COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	SOLID GOLD HOLISTIC PET NUTRITION	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32339: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32372: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1557970	1557970 - Omar Eduardo Maureira Pizarro - Cristian David Flores Rozas	ROCK STAR KARAOKE STAGE	Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32442: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase por acompañados. Al escrito de fecha 08/03/2024 folio C/2024/32453: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA.	Viña Quelen Alto	A la presentación de fecha 29/02/2024: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA.	Viña Quelen Alto	A la presentación de fecha 20/03/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1560655	1560655 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES MALL PLAZA DEL LOS RIOS LIMITADA	Mall Casa de Valdivia	A escrito de fecha 11/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A	UFAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45552:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°65693.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 33-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1502446	1389483	32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A.	UFAS BUINZOO	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45543:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°65693.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 32-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA Resolución de recibe causa a prueba	Dekohome Store	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2024: Como se pide 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432364	1362988	24-2022 R... AND EVERYTHING ELSE, INC - Brand Ventures Inc Resolución de citación a oír sentencia de demanda		Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1487810	1379063	92-2022 Jingguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1141355	1172760	77-2023 SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO. LIMITED - E COM LATAM S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOKIN TECHNOLOGY	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: A sus antecedentes.
1493676	1374604	4-2024 FUJIAN AIDI ELECTRIC CO., LTD - Marcelo Fabián Núñez Guerrero Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	Seaflo	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024: A lo principal, al primer otrosí y al tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	UFAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45798:</p> <p>A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1502446	1389483	<p>32: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A.</p> <p>Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)</p>	UFAS BUINZOO	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio 45793:</p> <p>A lo principal, Al primer y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al cuarto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1507950	1389657	119-2023 Quick IntelligentEquipment Co.,Ltd.- Grupo INNO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	QUICK	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024 folio45537: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial firmado electrónicamente, dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 44883: Por acompañados, con citación con excepción de las pruebas ofrecidas bajo el número 1. Previo a proveer, acompañe efectivamente las publicaciones ofrecidas dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas.
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 04/04/2024 folio 44925: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada